



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITA COMO
VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL
A LA FAMILIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. MADALI ORTIZ SOLORZANO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE.

ABOGADA

JULIACA - PERÚ

2025



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITA COMO
VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL
A LA FAMILIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES 2024

TESIS PRESENTADA POR:
Bach. MADALI ORTIZ SOLORZANO
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE DEL JURADO : 
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

PRIMER MIEMBRO : 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

SEGUNDO MIEMBRO : 
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

ASESOR DE TESIS : 
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PRIVADO – P05



Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez



RESOLUCIÓN N° 00144-2025-D/FCJP-UANCV

Juliana, 14 de agosto de 2025.

Vistos: El expediente, **2025-CU-6390** presentado por la Bachiller en Derecho **Srta. MADALI ORTIZ SOLORZANO**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITA COMO VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA FAMILIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 2024**, línea de investigación: **DERECHO PRIVADO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- **DECLARAR APTO** el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por la Bach. **Srta. MADALI ORTIZ SOLORZANO**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **miércoles, 27 de Agosto de 2025 a las 8:00:00 AM.** lugar **SALA DE REUNIONES EDIFICIO EL CAMPING / PASAJE LA CULTURA 3er PISO.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

Primer miembro : Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

Segundo miembro : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

ASESOR:

Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.





UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez" Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



RESOLUCIÓN N° 0204-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 30 de abril de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-CU-1479** de fecha **01 de abril de 2025**, presentado por la **Bach. MADALI ORTIZ SOLORZANO**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la **Bach. MADALI ORTIZ SOLORZANO**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITA COMO VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA FAMILIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 2024**, línea de investigación: **DERECHO PRIVADO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Mgtr. **LUIS CHAYÑA AGUILAR**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITA COMO VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA FAMILIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 2024**, presentado por la **Bach. MADALI ORTIZ SOLORZANO**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Mgtr. **LUIS CHAYÑA AGUILAR**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. José Domingo Choquehuancá Calicina
DECANO
FAC. CS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. LUIS CHAYÑA AGUILAR
DIRECTOR (e)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. CS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez" Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



RESOLUCIÓN N° 021-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 30 de enero de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2025-CU-131** de fecha **07 de enero de 2025**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, la **Bach. MADALI ORTIZ SOLORZANO**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITA COMO VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA FAMILIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 2024**, línea de investigación: **DERECHO PRIVADO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADA**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora la propuesta del **ASESOR Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITA COMO VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA FAMILIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 2024**, presentado por la **Bach. MADALI ORTIZ SOLORZANO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como **ASESOR** al **Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. José Domingo Choquehuanca Calcina
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
DIRECCIÓN
DR. JAMES ROMULO QUISEPÉ ZAPANA
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.
ARCH. FTChV/ncv.



13% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 11% Fuentes de Internet
- 3% Publicaciones
- 11% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.


Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Metadatos complementarios – UANCV

TITULO DE LA TESIS	
INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITA COMO VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA FAMILIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 2024	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	MADALI ORTIZ SOLORZANO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	47304933
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0006-9418-5334
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	LUIS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento de identidad	DNI
Numero de documento de identidad	02363034
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0006-9418-5334
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Numero de documento de identidad	02436114
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0655-8198
Miembro Del Jurado 1	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Numero de documento de identidad	02430962
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3846-9034



Miembro Del Jurado 2	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Numero de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2532-8921
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PRIVADO - P05
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	Sin Financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Ubicación: Edificio: JUZGADO DE FAMILIA JULIACA País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca Coordenadas: Latitud: 15°29'43.1"S Longitud: 70°07'39.7"W</p> <p>URL maps: https://tinyurl.com/258gycaj</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Enero 2025 – agosto 2025
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html#3.02.00	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



UNIVERSIDAD ANDINA
NESTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (e)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. CI. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo MADALI ORTIZ SOLORZANO, identificado con DNI
Nro. 47304933 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

" INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITA COMO VULNERACIÓN AL
DERECHO FUNDAMENTAL A LA FAMILIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
2024 "

Asesorado por: MGTR. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 15 de septiembre del 2025


FIRMA DEL ASESOR


FIRMA (obligatoria)


Huella



DEDICATORIA

A mis queridos padres, por ser el pilar fundamental en mi vida, por su ejemplo de esfuerzo, dedicación y amor incondicional que han guiado cada uno de mis pasos. A ellos debo la fortaleza para superar las dificultades y la motivación constante para alcanzar mis metas. A mis familiares más cercanos, quienes con sus palabras de aliento, comprensión y compañía me brindaron la confianza necesaria para continuar en este camino académico.



AGRADECIMIENTO

A la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por brindarme la formación académica, el espacio y las herramientas necesarias para fortalecer mi desarrollo profesional y personal. Esta institución ha sido el escenario donde he podido crecer, aprender y consolidar mis conocimientos, los cuales hoy se reflejan en la culminación de este trabajo de investigación. De manera especial, expreso mi más sincero agradecimiento al Mgtr. Luis Chayña Aguilar, mi asesor.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE GENERAL	v
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.2.1. <i>Problema General</i>	5
1.2.2. <i>Problemas Específicos</i>	5
1.3. Objetivos	5
1.3.1. <i>Objetivo General</i>	5
1.3.2. <i>Objetivos Específicos</i>	6
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	6
1.5. HIPÓTESIS	8
1.5.1. <i>Hipótesis General</i>	8



1.5.2. *Hipótesis Específicos*8

1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES9

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN10

2.1.1. *A nivel internacional*10

2.1.2. *A nivel nacionales*15

2.1.3. *A nivel local*19

2.2. BASES TEORICAS23

2.3. MARCO CONCEPTUAL51

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN58

3.2. MÉTODO APLICADO A LA INVESTIGACIÓN58

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN58

3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN59

3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN59

3.5. POBLACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN59

3.6. MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN59

3.7. TÉCNICA UTILIZADA EN LA INVESTIGACIÓN60



3.8. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN60

3.9. VALIDEZ DE LOS INSTRUMENTOS.....61

3.10. CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS61

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

CONCLUSIONES.....83

RECOMENDACIONES85

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS87

ANEXOS91

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....76

ANEXO 2. INSTRUMENTOS77

ANEXO 3. PROPUESTA.....83

ANEXO 3. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.....86



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>¿Considera usted que el incumplimiento del régimen de visitas por parte de uno de los progenitores vulnera el interés superior del niño, niña y adolescente?</i>	63
Tabla 2 <i>¿Cree usted que el incumplimiento del régimen de vistas afecta emocional, psicológica e intelectualmente al niño, niña y adolescente?</i>	64
Tabla 3 <i>¿Considera usted que es suficiente que el progenitor a quien se le regula el régimen de visitas pueda ver a sus hijos un día a la semana?</i>	65
Tabla 4 <i>¿Cree usted que es necesario por el bien del niño, niña y adolescente que crezca con el cuidado de sus padres, así estos estén separados?</i>	66
Tabla 5 <i>¿Considera usted que este régimen de visitas debería ser no inferior a 21 horas semanales?</i>	67
Tabla 6 <i>Causas del incumplimiento</i>	68
Tabla 7 <i>Consecuencias del incumplimiento</i>	70
Tabla 8 <i>Mecanismos legales que emplea el juzgado</i>	72
Tabla 9 <i>Impacto del incumplimiento</i>	74



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Incumplimiento de régimen de Visitas - vulnera interés del menor	63
Figura 2 <i>Incumplimiento régimen de visitas afecta emocional y psicológicamente al niño, niña y adolescente</i>	64
Figura 3 <i>Visitas un solo día a la semana</i>	65
Figura 4 <i>Los niños, niñas y adolescentes deben crecer rodeados de sus progenitores</i>	66
Figura 5 <i>21 horas semanales - régimen de visitas</i>	67
Figura 6 <i>Causas del incumplimiento</i>	68
Figura 7 <i>Consecuencias del incumplimiento</i>	70
Figura 8 <i>Mecanismos legales que emplea el juzgado</i>	72
Figura 9 <i>Impacto del incumplimiento</i>	74



RESUMEN

La presente investigación tuvo como **objetivo** determinar la relación entre el incumplimiento del régimen de visitas y la vulneración del derecho fundamental a la familia de niños, niñas y adolescentes en los procesos del Juzgado de Familia de Juliaca durante el año 2024. **Metodología**, para ello, se desarrolló un estudio con enfoque cuantitativo, utilizando el método descriptivo-correlacional y un diseño no experimental y transversal. La investigación fue de nivel correlacional y tipo aplicada. La población estuvo conformada por abogados litigantes del Juzgado de Familia de Juliaca, de los cuales se trabajó con una muestra de 83 abogados, seleccionados mediante un muestreo no probabilístico. La técnica empleada fue la encuesta y el instrumento fue un cuestionario estructurado. **Resultados**, se identificó que los conflictos entre progenitores 38.6% y el desinterés del padre o madre no custodio 30.1% son las principales causas del incumplimiento del régimen de visitas. Asimismo, se constató que este incumplimiento genera graves consecuencias en los derechos afectivos de los menores, tales como trastornos emocionales 34.9%, pérdida del vínculo familiar 26.5% y problemas de conducta 19.3%. Los mecanismos legales aplicados por el Juzgado fueron percibidos mayoritariamente como poco efectivos, y se evidenció que el incumplimiento del régimen de visitas impacta de manera significativa en el derecho fundamental de los menores a mantener una vida familiar estable. **Se concluye** que, existe una relación directa y significativa entre el incumplimiento del régimen de visitas y la vulneración del derecho fundamental a la familia en los niños, niñas y adolescentes, lo cual evidencia la necesidad de fortalecer las estrategias legales y psicológicas que garanticen el respeto y la protección de este derecho fundamental.

PALABRAS CLAVE: familia, niños, régimen de visitas, vulneración de derechos.



ABSTRACT

The present research aimed to determine the relationship between noncompliance with visitation rights and the violation of children and adolescents' fundamental right to a family in the proceedings of the Juliaca Family Court during 2024. Methodology: To this end, a quantitative study was conducted, using the descriptive-correlational method and a non-experimental, cross-sectional design. The research was correlational and applied. The population consisted of litigating attorneys from the Juliaca Family Court, of which a sample of 83 attorneys was selected through non-probabilistic sampling. The technique used was a survey, and the instrument was a structured questionnaire. Among the main results, it was identified that conflicts between parents and the lack of interest of the non-custodial parent are the main causes of noncompliance with visitation rights. It was also found that this noncompliance generates serious consequences for the emotional rights of minors, such as emotional disorders, loss of family ties, and behavioral problems. The legal mechanisms applied by the Court were widely perceived as ineffective, and it was evident that non-compliance with visitation arrangements significantly impacts the children's fundamental right to maintain a stable family life. It is concluded that there is a direct and significant relationship between non-compliance with visitation arrangements and the violation of children and adolescents' fundamental right to family, which highlights the need to strengthen legal and psychological strategies that guarantee respect and protection of this fundamental right.

KEY WORDS: family, children, visitation rights, violation of rights.



INTRODUCCIÓN

El estudio del incumplimiento del régimen de visitas y sus efectos en el derecho fundamental de los niños y adolescentes a la familia ha ganado importancia a nivel internacional, nacional y local. Un niño, incluso después de enfrentar el trauma del divorcio, nunca debe perder el contacto con ninguno de los padres. Esto ha sido enfatizado por las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Por lo tanto, los organismos internacionales abogan por que el incumplimiento de los términos de visita viola el derecho del niño, bajo la Convención sobre los Derechos del Niño, a mantener relaciones personales y contacto libres de interferencias opositoras en el mejor interés del niño, con ambos padres.

En el caso de Perú, los documentos e informes del Código de Niños y Adolescentes y la Ley de Protección indican que todavía existen brechas significativas, o actos de omisión, en relación con el cumplimiento de las órdenes judiciales familiares y domésticas, y de los procesos de conciliación, casos judiciales y arreglos, que son severos, y los tribunales de familia aún están abrumados.

En un ejemplo relativamente sencillo, el caso de ausencia y brechas administrativas sistemáticas aparentes son el Instituto Sistema Nacional de Recursos e Información, DEMUNAS, Willaq y SisF tengan. Si bien están los DEMUNAS y los tribunales de familia, los otros servicios en Puno se centran en la falta de otros servicios para la población, siendo lineihakana, donde hay dispersión o aislamiento (casi falta de población en los tribunales, ar pli la oferta integrada de tribunales de baja población.



El ejemplo que prevaleció, y resuena, desde los tribunales de derecho familiar y Puno, que captura un fenómeno mucho más grande, desproporcionado para el distrito de Puno, la visibilidad de sexo y familia en las violaciones del derecho familiar.

En Perú, incluso con ciertos documentos como el Código para Niños y Adolescentes y la Ley de Protección de la Infancia y de la Adolescencia, persisten brechas en e informes y documentos, cumplimiento y realización de reconciliación familiar, y órdenes judiciales domésticas, procesos judiciales domésticos y reconciliaciones domésticas, actos severos, arreglos de casos judiciales, y enordinate, los tribunales de familia están sobrecargados.

En este sentido, en el Capítulo I, el autor establece el alcance del problema y define objetivos, y el argumento justificativo que apoya la relevancia de la investigación en los aspectos generales del estudio. El Capítulo II está dedicado al marco del estudio, centrado en las categorías teóricas y el correspondiente fundamento científico. Luego, en el Capítulo III, el autor describe la metodología de investigación, el diseño de investigación, la población y la muestra, y las técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados. Posteriormente, el autor describe los hallazgos del estudio en el Capítulo IV, que tiene como objetivo fomentar la reflexión y proporcionar pautas para mejorar el derecho a la familia, mitigar la medida de protección en relación con la constante violación del derecho de acceso y contacto, y el cumplimiento del régimen de visitas para el desarrollo integral de niños y adolescentes.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El incumplimiento del régimen de visitas constituye un fenómeno jurídico y social que trasciende fronteras, pues afecta directamente al ejercicio del derecho fundamental a la familia de los niños, niñas y adolescentes. A nivel internacional, diversos organismos de protección de la infancia han advertido que las restricciones o la inobservancia de este régimen no solo limitan el contacto paterno o materno-filial, sino que también generan un impacto significativo en el desarrollo emocional y psicológico de los menores.

En el ámbito europeo, el Parlamento Europeo ha señalado que cerca del 30% de los procesos de custodia y visitas presentan algún grado de incumplimiento en relación con el contacto regular entre los hijos y uno de los progenitores, lo que conlleva a situaciones de alienación y conflictos familiares prolongados (European Parliament, 2020). De manera similar, en América Latina, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha advertido que la falta de cumplimiento de las visitas se ha convertido en una práctica frecuente, especialmente en contextos de separación o divorcio, afectando a alrededor del 35% de los casos de custodias compartidas (CIDH, 2021).



En Estados Unidos, estadísticas del National Parents Organization reportan que aproximadamente un 40% de los niños con padres separados experimenta un incumplimiento parcial o total del régimen de visitas establecido judicialmente. Este panorama no solo vulnera el derecho de los menores a mantener vínculos familiares estables, sino que también incrementa los índices de conflictos legales entre progenitores, prolongando los procesos judiciales y generando mayores cargas emocionales en los niños.

Asimismo, estudios de UNICEF (2022) destacan que el 50% de los niños y adolescentes afectados por la falta de cumplimiento en los regímenes de visitas manifiestan problemas de ansiedad, baja autoestima y dificultades en el rendimiento escolar, evidenciando que la problemática va más allá de lo jurídico y alcanza un carácter eminentemente social y psicológico.

Estos datos muestran que el incumplimiento del régimen de visitas es un fenómeno persistente en distintos contextos internacionales, que limita el derecho fundamental a la familia y exige la adopción de políticas públicas y mecanismos judiciales más eficaces para garantizar el bienestar integral de los menores.

En el contexto peruano, el incumplimiento del régimen de visitas se ha convertido en una de las principales problemáticas vinculadas a los procesos de familia. Si bien la legislación reconoce que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a mantener relaciones familiares constantes y significativas con ambos progenitores, la realidad demuestra que este derecho no siempre se respeta de manera efectiva.

De acuerdo con datos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



(MIMP, 2022), cerca del 45% de los procesos relacionados con tenencia y visitas presentan algún grado de incumplimiento, ya sea por negativa expresa de uno de los padres, por obstáculos en la comunicación o por la falta de mecanismos de seguimiento adecuados. Esta situación genera un deterioro en los vínculos afectivos y, en muchos casos, expone a los menores a conflictos familiares prolongados.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo (2023) ha advertido que aproximadamente el 38% de las denuncias presentadas en materia de familia se relacionan con la obstrucción del régimen de visitas. Este indicador refleja que, más allá de la existencia de resoluciones judiciales, persiste una brecha significativa entre lo que establece la norma y lo que se materializa en la vida cotidiana de los menores.

Asimismo, una encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2021) sobre dinámicas familiares reveló que cerca del 40% de los hogares con padres separados o divorciados reconocen haber tenido dificultades para cumplir de manera regular el régimen de visitas. Este escenario afecta directamente al desarrollo emocional y social de los niños y adolescentes, quienes en muchos casos sufren sentimientos de abandono, inseguridad y baja autoestima.

Estos porcentajes evidencian que, en el Perú, el incumplimiento del régimen de visitas no constituye un hecho aislado, sino una práctica recurrente que vulnera el derecho fundamental a la familia de miles de niños, niñas y adolescentes. El problema exige la implementación de medidas judiciales y sociales más eficaces, orientadas a garantizar la protección integral de los menores y el respeto a su derecho a mantener vínculos con ambos progenitores.

En la región de Puno, y de manera particular en la ciudad de Juliaca, el



incumplimiento del régimen de visitas se presenta como una problemática cada vez más visible en los procesos de familia. A pesar de que las resoluciones judiciales buscan garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener un contacto cercano y continuo con ambos progenitores, la práctica demuestra que este derecho con frecuencia se ve vulnerado.

De acuerdo con los reportes de la Corte Superior de Justicia de Puno (2023), aproximadamente el 35% de los procesos de tenencia y visitas tramitados en la jurisdicción han presentado incumplimientos, ya sea por la negativa de uno de los padres a permitir el contacto o por la falta de seguimiento de lo ordenado judicialmente. Esta situación no solo genera conflictos prolongados entre los progenitores, sino que además impacta negativamente en el bienestar emocional de los menores involucrados.

En el caso específico de Juliaca, la Demuna Provincial (2022) registró que alrededor del 30% de las consultas y quejas en materia familiar estuvieron relacionadas con la obstrucción o incumplimiento de regímenes de visitas. Estos datos reflejan que, en la práctica, los mecanismos de control y supervisión no son suficientes para asegurar la protección del derecho fundamental a la familia, dejando a los menores en una situación de vulnerabilidad frente a disputas de los adultos.

Asimismo, los profesionales de la salud mental en la zona han advertido que un número importante de niños y adolescentes afectados por el incumplimiento del régimen de visitas manifiestan problemas de ansiedad, retraimiento social y dificultades de adaptación escolar. Ello pone en evidencia que el problema trasciende lo estrictamente jurídico y alcanza dimensiones sociales y psicológicas que requieren una atención integral.



De esta manera, a nivel local, el incumplimiento del régimen de visitas se configura como un obstáculo serio para la protección del derecho a la familia de los niños, niñas y adolescentes de Juliaca y la región de Puno, demandando respuestas más eficaces desde las instancias judiciales, municipales y comunitarias.

1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. *Problema General*

PG ¿De qué manera el incumplimiento del régimen de visitas se relaciona con la vulneración del derecho fundamental a la familia de niños, niñas y adolescentes en los procesos del Juzgado de Familia de Juliaca durante el año 2024?

1.2.2. *Problemas Específicos*

PE1 ¿Cuáles son las causas más frecuentes del incumplimiento del régimen de visita en el Juzgado de Familia de Juliaca?

PE2 ¿Qué consecuencias genera el incumplimiento del régimen de visita en los derechos emocionales y afectivos de los niños, niñas y adolescentes?

PE3 ¿Qué mecanismos legales y administrativos aplica el Juzgado de Familia de Juliaca frente al incumplimiento del régimen de visita?

PE4 ¿En qué medida el incumplimiento del régimen de visita incide en la vulneración del derecho a la familia en menores de edad?

1.3. **Objetivos**

1.3.1. *Objetivo General*

OG. Determinar la relación entre el incumplimiento del régimen de visitas y la vulneración del derecho fundamental a la familia de niños, niñas y adolescentes en los procesos del Juzgado de Familia de Juliaca durante el año 2024.



1.3.2. Objetivos Específicos

OE1. Identificar las principales causas del incumplimiento del régimen de visita en el Juzgado de Familia de Juliaca.

OE2. Analizar las consecuencias del incumplimiento del régimen de visita en los derechos afectivos de los niños, niñas y adolescentes.

OE3. Examinar los mecanismos legales que emplea el Juzgado de Familia de Juliaca para hacer cumplir el régimen de visita.

OE4. Evaluar el impacto del incumplimiento del régimen de visita en el derecho fundamental a la familia de los menores afectados.

1.4. JUSTIFICACIÓN

Justificación teórica

El estudio encuentra su fundamento en la necesidad de profundizar en la comprensión del incumplimiento del régimen de visitas como una vulneración al derecho fundamental a la familia en niños, niñas y adolescentes. Desde el plano teórico, resulta importante analizar este fenómeno a la luz de los marcos jurídicos internacionales y nacionales que reconocen a la familia como núcleo esencial de la sociedad y a la niñez como sujeto de protección prioritaria. Su abordaje permitirá aportar nuevos elementos de reflexión que fortalezcan la construcción de un cuerpo doctrinario en torno a la protección de la infancia en contextos de separación y conflicto familiar. En consecuencia, el estudio se justifica teóricamente porque busca explicar el porqué de esta problemática y su incidencia en el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, contribuyendo con bases sólidas para futuras investigaciones y debates en el campo del derecho de familia y la niñez.



Justificación práctica

En cuanto al plano práctico, el estudio pretende ofrecer alternativas que favorezcan una aplicación más efectiva de los regímenes de visitas y con ello garantizar el derecho de los menores a mantener relaciones familiares estables. Analizar esta problemática permitirá identificar vacíos en la implementación de las medidas judiciales y administrativas, así como proponer acciones que mejoren la intervención de jueces, defensorías y entidades competentes. De esta manera, la investigación resulta relevante porque señala el para qué, es decir, su utilidad práctica: servir de base para generar políticas públicas, protocolos y estrategias de intervención que garanticen el bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes, evitando que el incumplimiento de las visitas se convierta en una práctica normalizada.

Justificación metodológica

Desde el punto de vista metodológico, la investigación se respalda en un diseño explicativo, ya que busca no solo describir la problemática, sino también comprender las causas y consecuencias del incumplimiento del régimen de visitas. Este enfoque permite analizar la relación entre la vulneración del derecho a la familia y los factores que inciden en el incumplimiento, tales como conflictos parentales, debilidades en los mecanismos judiciales y la ausencia de seguimiento institucional. En tal sentido, la justificación metodológica responde al cómo se abordó el estudio: mediante un proceso sistemático de análisis que permite no solo caracterizar el problema, sino también ofrecer explicaciones fundamentadas que orienten la toma de decisiones en el ámbito jurídico y social.



1.5. HIPÓTESIS

1.5.1. *Hipótesis General*

HG. El incumplimiento del régimen de visitas se relaciona significativamente con la vulneración del derecho fundamental a la familia de niños, niñas y adolescentes en los procesos del Juzgado de Familia de Juliaca durante el año 2024.

1.5.2. *Hipótesis Específicos*

HE1. Las principales causas del incumplimiento del régimen de visita están relacionadas con conflictos entre los progenitores y desinterés del progenitor no custodio.

HE2. El incumplimiento del régimen de visita genera afectaciones emocionales que limitan el desarrollo afectivo y psicológico de los niños, niñas y adolescentes.

HE3. Los mecanismos legales existentes son insuficientes o ineficientes para garantizar el cumplimiento efectivo del régimen de visita.

HE4. La falta de cumplimiento del régimen de visita contribuye a la vulneración del derecho de los menores a mantener relaciones significativas con ambos padres.



1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
Variable Independiente Incumplimiento del régimen de visita	1.1. Grado de cumplimiento	1.1.1. Frecuencia de visitas incumplidas	Si No
	1.2. Motivos del incumplimiento	1.2.1. Razones del incumplimiento	
	1.3. Impacto en la relación familiar	1.3.1. Dificultades en la interacción entre el niño y el progenitor no custodio.	
Variable Dependiente Vulneración del derecho fundamental a la familia	1.4. Bienestar emocional	1.4.1. Presencia de ansiedad, estrés o tristeza en el niño/a	Si No

Nota. Elaboración propia



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. *A nivel internacional*

Vasiliu, et al. (2022). Child Contact Case Management—A Major Policy-Practice Gap in High-Burden Countries. Objetivo: El estudio tenía como finalidad identificar y describir las discrepancias entre las políticas existentes sobre contacto o visitas de los menores con progenitores separados (o no custodios) y su aplicación práctica en países con alta carga de enfermedad (high-burden countries). Metodología: Se empleó un enfoque mixto, con revisión documental de políticas nacionales, entrevistas y encuestas a profesionales de la salud, servicios sociales, judiciales, y análisis de bases de datos disponibles en varios países de bajos y medianos ingresos. Se recopilieron casos reales de gestión del contacto parental para contrastar las normas formales con la ejecución práctica. Resultados: El estudio halló una brecha significativa entre lo que dictan las políticas que regulan el contacto parental y lo que ocurre en terreno: muchos servicios carecen de procedimientos claros, hay escasez de recursos para hacer seguimiento, y las barreras estructurales (como transporte, costos, seguridad) impiden que el menor tenga contacto regular con el progenitor no custodio. También observó que cuando



existen recursos locales (como mediación, seguimiento comunitario, uso de tecnología), la implementación mejora, aunque no alcanza completamente los estándares legales. Conclusiones: Los autores concluyen que, aunque los marcos legales de contacto parental están presentes en la mayoría de países estudiados, su cumplimiento efectivo está obstaculizado por la falta de adaptación institucional, recursos limitados y debilidad de los mecanismos de seguimiento. Recomiendan reforzar la capacitación de funcionarios, destinar presupuestos específicos para el seguimiento del régimen de visitas, flexibilizar los procedimientos para ajustarse a contextos locales, y diseñar políticas que contemplen los obstáculos reales que enfrentan familias.

Anrows (2022). Compliance with and enforcement of family law parenting orders: Final report. Objetivo: Explorar la eficacia de las órdenes judiciales de custodia y visitas ("parenting orders") en Australia, desde la perspectiva de profesionales legales, judiciales y usuarios, incluyendo qué tan bien se hacen cumplir esas órdenes, cuáles son los obstáculos, y en qué medida las sanciones funcionan. Metodología: Estudio predominantemente cualitativo con apoyos cuantitativos: encuestas a profesionales del sistema judicial, juzgados, servicios sociales, también entrevistas estructuradas con jueces, abogados, y análisis de casos de incumplimiento de órdenes parentales. Se revisaron datos nacionales de casos de litigio por incumplimiento, junto con opiniones de expertos. Resultados: Se encontró que una proporción notable de órdenes judiciales de custodia/visitas no se cumple o se cumple de forma parcial. Los profesionales reportaron que los factores más frecuentes de no cumplimiento incluyen órdenes consideradas poco prácticas u obsoletas, falta de flexibilidad para adaptarse a cambios en la vida familiar, ausencia de consecuencias reales cuando se incumplen las órdenes, y que



la violencia familiar o problemas de seguridad muchas veces no son suficientemente considerados en las decisiones. También se identificó que la comprensión limitada de las órdenes por parte de los progenitores contribuye al incumplimiento. Conclusiones: El informe concluye que para mejorar el cumplimiento se necesitan mecanismos más efectivos de monitoreo, sanciones que realmente disuadan, mayor flexibilidad en las órdenes de visitas para adaptarse a las situaciones cambiantes de los menores y progenitores, y mejorar la integración entre los servicios legales y sociales. Además, se sugiere fortalecer la participación de los menores en los procesos litigiosos y mayor transparencia del sistema para que las órdenes sean claras y comprensibles.

Shona & Catherinenn (2021) Symbiotic Harms of Imprisonment and the Effect on Children's Right to Family Life in. Objetivo: Analizar de qué manera las restricciones impuestas a los presos por COVID-19, particularmente las limitaciones en las visitas familiares, afectaron los derechos de los niños a la vida familiar, así como las repercusiones emocionales y sociales sobre esos niños en Reino Unido y Australia. Metodología: Estudio basado en encuestas y entrevistas tanto a menores como a cuidadores, recopilando datos cualitativos sobre experiencias durante los períodos de aislamiento por prisiones, comparando antes, durante y después de los cierres de visitas presenciales. También se revisaron políticas penitenciarias para evaluar si existían alternativas de contacto cuando las visitas directas quedaron suspendidas. Resultados: Se documentó que los menores cuya única vía de relación con el progenitor era la visita presencial sufrieron altísimos niveles de angustia, ansiedad, sentimientos de abandono y deterioro en la salud mental cuando estas visitas fueron prohibidas o muy reducidas. Las alternativas implementadas (llamadas telefónicas, videollamadas) muchas veces no



compensaban completamente la pérdida del contacto físico y emocional. Adicionalmente, los cuidadores informaron mayores dificultades en manejar cambios de conducta, inseguridad emocional o retos escolares vinculados con la ausencia prolongada del progenitor visitador. Conclusiones: El estudio concluye que la interrupción del régimen de contacto presencial entre niño y progenitor debido a restricciones externas (pandemia/prisión) puede generar daños inmediatos a la estabilidad emocional del menor. Recomienda que las políticas penitenciarias, judiciales y sociales contemplen planes de contingencia que aseguren contacto seguro alternativo, proteger derechos fundamentales incluso en situaciones excepcionales, y reconocer el contacto con ambos progenitores como un derecho que no admite suspensión sin grave justificación.

Thuir (2024) Domestic Violence and Custody Proceedings: An Analysis of Judicial Decisions in Portugal. Objetivo: Evaluar cómo los tribunales en Portugal deciden asuntos de custodia y régimen de visitas en casos en los que se alega violencia doméstica entre progenitores, y si esas decisiones respetan los estándares internacionales de protección del menor y los principios de prevención de daño. Metodología: Análisis cualitativo de decisiones judiciales recientes, revisión de expedientes de custodia, entrevistas con jueces y abogados especializados. El estudio coteja las resoluciones con los lineamientos de la Convención de Estambul y otros estándares de derechos humanos para determinar congruencia. Resultados: Se halló que los tribunales tienden a favorecer el contacto o régimen de visitas incluso cuando hay alegaciones de violencia doméstica, basados en la presunción de que mantener relaciones parentales es generalmente lo mejor para el niño. Sin embargo, muchas decisiones no evalúan adecuadamente el riesgo para el menor, y las salvaguardas en casos de potencial daño no siempre



se aplican. En algunos casos, el progenitor acusado de violencia obtiene visitas supervisadas o limitadas, pero también se detectaron fallos en imponer medidas restrictivas cuando el riesgo era alto. Conclusiones: El estudio concluye que el sistema judicial portugués necesita reforzar los mecanismos de evaluación de riesgos, incorporar de forma consistente la perspectiva de protección del menor sobre la mera preservación del vínculo parental, y asegurar que cuando existan pruebas de violencia, las decisiones judiciales prioricen la seguridad y bienestar del niño sobre la continuidad del contacto que pueda constituir daño.

Aamodt, et al. "I Think It's So Complicated Knowing What to Make of What Children Show". Objetivo: Examinar cómo los profesionales de bienestar infantil (child welfare) interpretan y evalúan las reacciones emocionales y conductuales de los niños durante las visitas supervisadas con progenitores de quienes están separados, y cómo esas interpretaciones influyen en decisiones de contacto futuro. Metodología: Estudio cualitativo basado en entrevistas semiestructuradas con trabajadores de servicios sociales y bienestar infantil en diversos países (principalmente europeos), combinado con revisión de registros de visitas supervisadas y observaciones de comportamientos de niños durante esos contactos. Resultados: Los profesionales informaron que a menudo los comportamientos de los menores durante las visitas (llanto, retraimiento, confusión) se interpretan de formas muy diferentes: algunos los ven como indicios de daño emocional, otros como reacciones esperadas ante separación, y en varios casos dichas reacciones se utilizan para justificar restricciones o modificaciones al régimen de visitas. También se identificó que las interpretaciones pueden estar sesgadas por las creencias del profesional sobre la parentalidad, la seguridad, o por presiones legales o institucionales. Conclusiones: Los autores concluyen que



es esencial adoptar una evaluación comprensiva que considere tanto la voz del niño como contexto familiar para interpretar sus reacciones, ya que decisiones basadas solo en comportamientos observados pueden resultar en restricciones injustificadas del contacto. Recomiendan formación especializada para los profesionales, protocolos claros para visitas supervisadas, y mecanismos que garanticen que las expresiones emocionales del menor no sean usadas informalmente como motivo de obstrucción al régimen de visitas.

2.1.2. A nivel nacionales

Da Silva et al (2023) Objetivo: Este estudio se propuso determinar de qué manera el incumplimiento del régimen de visitas con sentencia judicial vulnera los derechos del niño, niña o adolescente, identificando los perjuicios ocasionados en Iquitos durante el año 2022. Metodología: Se empleó un diseño descriptivo con enfoque cuantitativo. La muestra incluyó 66 personas (hombres y mujeres) que tenían demandas relacionadas al régimen de visitas. Se aplicó una encuesta con preguntas estructuradas para indagar si existía afectación al interés superior del menor, qué tipo de perjuicio sufrían los padres y cuáles eran las sanciones aplicadas frente al incumplimiento. Resultados: Los resultados indicaron que una parte considerable de los menores afectados reconocieron perjuicios emocionales y sociales por el incumplimiento. Los progenitores manifestaron que no siempre las sanciones contempladas se aplicaban, y que los daños al interés superior del niño eran persistentes y, en algunos casos, ignorados por las autoridades correspondientes. Conclusiones: Se concluyó que el incumplimiento del régimen de visitas con sentencia genera vulneraciones claras al interés superior del menor, afectación emocional y social, además de que el sistema sancionador resulta



insuficiente para garantizar el cumplimiento efectivo. Se recomendó fortalecer los mecanismos de sanción y supervisión, así como una mayor sensibilización institucional para proteger los derechos de los menores.

Arce (2023) Objetivo: El estudio buscó conocer de qué modo el incumplimiento del régimen de visitas por parte de los padres influye en la generación de violencia psicológica por omisión, en menores de edad en la ciudad de Juliaca, durante el año 2023. Metodología: Se empleó un enfoque cualitativo con tipo de investigación básica y descriptiva en el marco jurídico. La información fue obtenida mediante análisis de bibliografía especializada sobre el tema, normas legales aplicables y jurisprudencia relacionada. No se trabajó con encuestas ni entrevistas, sino con análisis documental. Resultados: Entre los hallazgos se identificó que el padre no custodio frecuentemente no cumple visitas estipuladas judicialmente, alegando obstáculos impuestos por el progenitor custodio o directamente desinterés. Además, la demora o la ausencia constante influyen en la percepción del menor de abandono, lo que conlleva a efectos emocionales graves como tristeza, ansiedad y una sensación de inseguridad prolongada. Conclusiones: El estudio concluye que el incumplimiento del régimen de visitas constituye una forma de violencia psicológica por omisión, debido al impacto emocional que genera en los menores. Se recomienda revisar los medios legales para sancionar estos incumplimientos, asegurar mayor responsabilidad del progenitor custodio al no obstaculizar y desarrollar programas de apoyo psicológico para los niños afectados.

Retamozo (2023) Objetivo: El estudio tuvo como objetivo determinar el grado de incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores y las medidas sancionadoras aplicadas en los Juzgados de Familia de Juliaca durante el año



2023. Metodología: Se usó una metodología fundamentalmente dogmática-jurídica, con diseño no experimental. La población estuvo conformada por 36 profesionales del derecho. Se aplicó una encuesta mediante cuestionario, y los datos fueron procesados utilizando el programa SPSS. Resultados: Los resultados muestran que existe un grado significativo de incumplimiento del régimen de visitas, ya sea parcial o total, en muchos casos sin que se adopten sanciones efectivas. También se reveló que los profesionales entrevistados perciben falta de certeza en las medidas sancionadoras, debilidad en la aplicación de la ley y poca efectividad de los recursos legales destinados a hacer cumplir las visitas. Conclusiones: Se concluye que las medidas sancionadoras vigentes no están logrando disuadir suficientemente el incumplimiento del régimen de visitas. Además, se recomienda una reforma normativa orientada a fortalecer el cumplimiento, otorgando mayor poder sancionador al juzgado, mejorar el seguimiento institucional e intensificar la capacitación de los operadores jurídicos sobre la materia.

Isla (2022) Objetivo: Establecer si el incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor obligado puede dar lugar a responsabilidad civil por el daño provocado al niño, niña o adolescente, en el contexto peruano del año 2022. Metodología: Se adoptó un enfoque cualitativo, con diseño descriptivo. La muestra consistió en 15 actas de conciliación extrajudicial que contemplaban acuerdos de régimen de visitas del Centro de Conciliación "Cultura Pacis". Se aplicaron entrevistas en profundidad y encuestas estructuradas para recabar percepciones de los involucrados respecto al daño ocasionado por incumplimientos. Resultados: Los hallazgos indican que, en los casos revisados, los incumplimientos sí generaron daño emocional observable en los menores, incluyendo estados de tristeza, afectaciones en autoestima, sentimientos de abandono o rechazo. Además, se



evidenció que en muchos casos la responsabilidad civil no se demanda efectivamente, por desconocimiento o por obstáculos procesales. Conclusiones: Se concluyó que el incumplimiento del régimen de visitas puede constituir un acto generador de responsabilidad civil, pues causa daños reales y reconocidos al menor. El estudio sugiere difundir más la posibilidad legal de esta responsabilidad, facilitar el acceso a mecanismos judiciales para reclamarla, y sensibilizar tanto a progenitores como a operadores jurídicos sobre su importancia.

Zúñiga (2024) El propósito de la investigación fue determinar si la interferencia parental constituye vulneración del derecho a vivir en familia, en los procesos de régimen de visitas en los años 2020-2022, analizando tanto los expedientes judiciales como las percepciones de operadores legales. Metodología: Se aplicó una metodología mixta socio-jurídica; el diseño fue exploratorio, transversal y descriptivo-dogmático. La muestra contempló 66 expedientes judiciales interpuestos entre 2020 y 2022, 73 abogados litigantes ante la Corte Superior de Justicia de Tacna (o jurisdicción judicial pertinente) y miembros del personal judicial tales como magistrados y secretarios de juzgados de familia. Se utilizaron análisis documental de los expedientes, encuestas a abogados y entrevistas a magistrados y secretarios judiciales. Resultados: Se observó que la interferencia parental —acciones del progenitor custodio que dificultan o impiden el cumplimiento del régimen de visitas— aparece frecuentemente, afectando de manera directa la posibilidad del menor de vivir plenamente en familia. También se detectó que muchos profesionales del derecho reconocen que las resoluciones judiciales no siempre penalizan esas interferencias, y que existe inconsistencia en la aplicación de sanciones. Asimismo, los expedientes muestran demoras, dilaciones procesales y falta de seguimiento institucional en los procesos donde



hay interferencia parental. Conclusiones: El estudio concluye que la interferencia parental constituye una forma real de vulneración del derecho a vivir en familia, puesto que impide materialmente el régimen de visitas. Por tanto, es necesaria una mayor regulación legal, protocolos judiciales que sancionen estas interferencias, y reforzamiento institucional para asegurar que los expedientes sean procesados con celeridad y eficacia. Además, se recomienda capacitar a jueces, abogados y personal judicial para reconocer y tratar estas situaciones con perspectiva de protección al menor.

2.1.3. A nivel local

Arce Estofanero, L. M. (2023) Objetivo: Conocer de qué modo el incumplimiento del régimen de visitas por parte de los padres influye como forma de violencia psicológica por omisión hacia los hijos menores de edad en la ciudad de Juliaca durante el año 2023. Metodología: Se utilizó un enfoque cualitativo, con tipo de investigación básica bajo un marco jurídico-descriptivo. La fuente de información fue básicamente documental: normativa aplicable, jurisprudencia, bibliografía especializada. No se trabajó con encuestas directas a progenitores ni menores, sino análisis del material recopilado conforme a los objetivos planteados. Resultados: Se halló que el incumplimiento del régimen de visitas se manifiesta de tres maneras: cuando el progenitor con derecho judicial no hace la visita por obstáculos impuestos por el progenitor tenedor; cuando existe desinterés explícito del progenitor que tiene el derecho de visita; cuando no hay voluntad de establecer contacto, lo cual configura omisión en el deber de cuidado hacia el hijo. Además, se evidenció que ese incumplimiento genera consecuencias emocionales en los menores: tristeza, ansiedad, pérdida de sentido de pertenencia, problemas del



sueño, entre otros. Conclusiones: El estudio concluye que el incumplimiento del régimen de visitas debe entenderse también como una forma de violencia psicológica por omisión; que este incumplimiento afecta derechos fundamentales tales como la integridad emocional del menor, su identidad, y su pertenencia dentro del núcleo familiar. Se recomienda homologar mecanismos legales que sancionen este tipo de omisiones, mejorar el seguimiento judicial, y proporcionar apoyo psicológico a los menores afectados.

Yanarico (2021) Objetivo: Identificar el estilo de crianza predominante entre los padres del IEI 324 Divino Niño Jesús de Puno durante el año 2021, es decir, cuáles patrones conductuales (autoridad, permisividad, autoritario, etc.) usan los padres con sus hijos menores. Metodología: Investigación cuantitativa de tipo descriptivo. Se utilizó el cuestionario PSDQ (Parenting Styles & Dimensions Questionnaire), adaptado localmente. Muestra de 152 padres de familia, elección probabilística. Análisis con estadística descriptiva. Resultados: Se encontró que el estilo autoritativo es el más frecuente (~61 %), seguido por estilos permisivo (~22 %) y autoritario (~17 %). Se observan diferencias según factores socioeconómicos y educativos de los padres. Conclusiones: Los autores concluyen que la mayoría de los padres en esa institución tienden hacia un estilo de crianza autoritativo, lo que puede favorecer climas familiares más abiertos y colaborativos. Se sugiere capacitación para padres en estilos más equilibrados, así como incorporar estos hallazgos en programas educativos de crianza familiar. Aunque este estudio no trata directamente el régimen de visitas, aporta contexto sobre la manera en que los padres interactúan con sus hijos y las expectativas emocionales dentro del hogar.



Salas (2017) Objetivo: Determinar la relación entre el nivel de participación de los padres de familia, su grado de instrucción y su actividad laboral, en la zona quechua del departamento de Puno, en el año 2016. Metodología: Diseño descriptivo correlacional cuantitativo. Muestra de 30 padres de familia de la IEI N° 295 de zona quechua, con aplicación de cuestionario. Análisis mediante coeficiente de correlación de Spearman para determinar la fuerza de relación entre variables. Resultados: Se encontró una relación significativa y fuerte entre los niveles de participación, grado educativo de los padres y su actividad laboral: padres con mayor instrucción y estabilidad laboral mostraban participación más alta en actividades educativas o de crianza. Conclusiones: El estudio sugiere que la formación educativa de los progenitores y las condiciones laborales influyen positivamente en su implicación familiar. Recomienda programas de alfabetización o formación para padres, políticas que consideren la actividad laboral de los mismos para facilitar su participación, especialmente en comunidades quechuas. Aunque no aborda directamente el régimen de visitas, las conclusiones ayudan a entender factores parentales que podrían incidir en cumplimiento de obligaciones familiares.

Salazar (2023) Objetivo: Determinar el nivel de parentalidad efectiva que demuestran los padres de familia de la IEI 324 Divino Niño Jesús de Puno en 2023, es decir, cómo ejercen sus competencias parentales en cuanto a valores, normas y afecto, en primera infancia. Metodología: Enfoque cuantitativo con diseño descriptivo. Se utilizó encuesta a padres en la institución, aplicando indicadores de parentalidad efectiva basados en teoría educativa y psicológica. Análisis estadístico descriptivo. Resultados: Se detectó que muchos padres tienen un nivel moderado de parentalidad efectiva, mostrando competencias en aspectos afectivos y normativos, pero hallazgos débiles en participación cooperativa, comunicación y



toma de decisiones compartidas con los hijos. Conclusiones: Se concluye que para mejorar la parentalidad efectiva en Puno se requieren intervenciones dirigidas a fortalecer la comunicación familiar, promover prácticas de crianza compartida y mejorar la capacidad de los padres para tomar decisiones con los hijos. Esto es relevante también para condiciones como el régimen de visitas, dado que la calidad de parentalidad puede incidir en el cumplimiento efectivo del vínculo familiar.

Huamani (2023) Objetivo: Analizar de qué manera el incumplimiento no justificado del régimen de visitas repercute psicológicamente en los niños dentro del marco legal peruano, considerando evidencia reciente del año 2023. Aunque la jurisdicción principal fue Juliaca, este antecedente local tiene importancia regional. Metodología: Estudio cualitativo tipo básico, jurídico-descriptivo. Se recopiló normativa, jurisprudencia y bibliografía especializada para analizar repercusiones psicológicas en menores derivadas del incumplimiento. Resultados: Se encontró que el incumplimiento no justificado produce efectos visibles y permanentes en los menores, tales como pérdida de sentido de pertenencia, emociones negativas como tristeza o depresión, alteraciones del sueño, e impacto en la personalidad. También se identificó que muchas veces estos daños no son reconocidos legalmente ni atendidos por instituciones. Conclusiones: El estudio concluye que el incumplimiento no justificado del régimen de visitas constituye una forma de violencia psicológica por omisión, con implicaciones graves para la integridad emocional del menor. Se sugiere fortalecer el marco legal, mecanismos de protección judiciales, y ofrecer atención psicológica especializada a los menores afectados.



2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. *Incumplimiento régimen de visitas*

El régimen de visitas es un elemento fundamental en el derecho de familia, ya que asegura que los niños, niñas y adolescentes mantengan una conexión constante y relevante con sus padres, incluso si no están bajo su cuidado. Cuando este régimen no se implementa de manera eficaz—ya sea debido a demoras, cancelaciones, obstáculos o violaciones recurrentes—se producen consecuencias negativas en el desarrollo emocional, social y psicológico de los niños. Investigaciones recientes han demostrado que la obstrucción o el incumplimiento del régimen de visitas no es un caso aislado, sino una problemática habitual en diversas jurisdicciones.

Un análisis de la práctica judicial en Ecuador ha mostrado que jueces y equipos técnicos señalan factores como la desigualdad social, disputas entre padres y deficiencias en la normativa como causas comunes que dificultan el cumplimiento de los regímenes de visita. De igual manera, en México se ha destacado que la falta de cumplimiento del padre no custodio impacta de manera directa en la autoestima, la estabilidad emocional y las habilidades sociales del niño.

Asimismo, estudios provenientes de América Latina evidencian que los sistemas judiciales actuales frecuentemente no logran detener la prolongación del incumplimiento, lo que agrava la tensión familiar y aumenta la vulnerabilidad de los niños. Por ejemplo, el estudio ecuatoriano mencionado evidencia que la carencia de supervisión institucional y la falta de sanciones efectivas contribuyen a la perpetuación de situaciones de incumplimiento. Así, entender el incumplimiento del



régimen de visitas requiere analizar no solo su dimensión cuantitativa (número de casos, frecuencia), sino también las razones que lo provocan, los obstáculos que intervienen y las lagunas legales o administrativas que facilitan su continuidad. Esta variable es esencial para entender las razones detrás de la violación del derecho fundamental a la familia de los menores, y sirve como fundamento para sugerir acciones correctivas que garanticen el cumplimiento efectivo de las visitas dictadas por la autoridad competente.

Definición conceptual

El "incumplimiento del régimen de visitas" se refiere a la falta total o parcial de cumplimiento de las normas estipuladas, ya sea por orden judicial o por un acuerdo de conciliación, que determinan el derecho de un progenitor no custodio a interactuar con sus hijos. Incluye comportamientos como rechazar las visitas establecidas, modificar horarios y crear impedimentos que dificulten el desarrollo adecuado de la relación entre padre e hijo.

Este incumplimiento perjudica el bienestar primordial del niño, niña o adolescente, ya que afecta las relaciones afectivas, la estabilidad emocional y, en ciertos casos, su desarrollo integral (Alvarez & Ortiz, 2022). Por ejemplo, un estudio llevado a cabo en Iquitos en 2022 reveló que la falta de cumplimiento del régimen de visitas pone en riesgo los derechos esenciales del menor, al obstaculizar el ejercicio de lo establecido por el juez. Un estudio realizado en 2024 reveló que limitar el régimen de visitas debido al incumplimiento de las obligaciones alimentarias tiene un impacto adverso en el interés superior del niño, afectando no solo la perspectiva legal del derecho familiar, sino también su bienestar emocional y social.



Frecuencia del incumplimiento

La frecuencia con que se incumple el régimen de visitas constituye un aspecto medular para entender la magnitud del problema, pues no sólo revela cuántas veces se vulnera el derecho, sino también permite apreciar los patrones sistémicos que atraviesan instancias familiares y judiciales. En el Perú, investigaciones recientes muestran cifras significativas que evidencian que el incumplimiento no es un hecho esporádico sino recurrente.

Por ejemplo, en Juliaca, un estudio de 2023 encontró que un 25 % de los profesionales del derecho consultados señalaron que "pocas veces" se pierde el vínculo efectivo entre padre e hijo por el incumplimiento del régimen de visitas, mientras que otro 22 % manifestó que esto sucede "frecuentemente" y un 19 % sostuvo que el incumplimiento vulnera el derecho de patria potestad de manera recurrente. Este tipo de patrones muestran que, aunque no todos los casos alcanzan una gravedad máxima, una proporción considerable experimenta incumplimientos que impactan de forma tangible en las relaciones familiares.

Además, otro estudio realizado en Iquitos en el año 2022 exploró los perjuicios que sufren los niños, niñas y adolescentes por incumplimiento del régimen de visitas establecido por sentencia judicial, corroborando que un número importante de casos exhiben omisiones repetidas del progenitor que tiene el derecho de visita.

Por tanto, la dimensión de frecuencia del incumplimiento no solo apunta a cuantificar cuán común es esta problemática, sino también a visibilizar que existe un grado de habitualidad que podría configurar una vulneración persistente del



derecho fundamental a la familia, en tanto los menores se ven privados con regularidad del contacto que les corresponde.

Cumplimiento total de las visitas

El cumplimiento íntegro del régimen de visitas se refiere al escenario en que el progenitor no custodio ejerce en su totalidad los encuentros establecidos por acuerdo o sentencia judicial, respetando tanto las fechas como las condiciones previstas. Este indicador resulta clave para evaluar la eficacia de las decisiones judiciales y la materialización real del derecho del niño, niña o adolescente a mantener vínculos afectivos con ambos padres, de acuerdo con su interés superior.

En estudios recientes en Perú, se ha observado que, aun cuando se dicten sentencias o resoluciones que establecen visitas, la tasa de cumplimiento total es limitada. Por ejemplo, en la tesis "El Incumplimiento del Régimen de Visitas" se detectó que varios casos reportaron visitas omitidas, cancelaciones frecuentes o visitas parcialmente realizadas, lo que evidencia que el cumplimiento absoluto (es decir, sin omisiones ni alteraciones) no siempre se cumple plenamente.

Asimismo, otra investigación denominada Eficacia de los apercibimientos y el cumplimiento del régimen de visitas – Juzgados de Familia de Tarapoto, 2020-2022 encontró que, aunque existían medidas de apercibimientos judiciales frente a incumplimientos reiterados, la aplicación de estas sanciones no siempre derivaba en un cumplimiento total.

El análisis del cumplimiento total permite no solo medir cuántos progenitores cumplen cabalmente con lo ordenado, sino también identificar los obstáculos jurídicos, sociales y personales que impiden ese cumplimiento completo. Este



indicador resulta esencial para demostrar la diferencia entre un cumplimiento formal (cuando se reconoce legalmente el derecho) y el cumplimiento efectivo (cuando todas las visitas establecidas se realizan sin alteraciones).

Cumplimiento parcial de las visitas

El cumplimiento parcial del régimen de visitas alude a aquellas situaciones en que el progenitor no custodio efectúa algunas de las visitas establecidas judicialmente o por conciliación, pero incumple otras, modifica horarios o condiciones, o presenta demoras o cancelaciones frecuentes. Este indicador pone de manifiesto la diferencia entre lo formalmente dispuesto y lo ejecutado en la práctica, revelando fisuras en la garantía del derecho de los menores a mantener vínculos significativos con ambos progenitores.

Estudios recientes realizados en Perú deberían estar documentando varios casos de incumplimiento parcial que afectan el bienestar emocional y los derechos del niño o adolescente. En Iquitos, en la investigación *El Incumplimiento del Régimen de Visitas Con Sentencia del Juzgado de Familia en La Ciudad de Iquitos en El Año 2022*, los autores registran no solo casos totales de incumplimiento, sino también visitas parcialmente cumplidas y alteradas, junto con alteraciones en los tiempos y condiciones inicialmente establecidas en detrimento del mejor interés del niño (Da Silva Barcia & Soto Hoyos, 2023).

Del mismo modo, la tesis "Eficacia de los apercibimientos y el cumplimiento de régimen de visitas – Juzgados de Familia de Tarapoto, 2020-2022" revisa cómo los apercibimientos judiciales frente a incumplimientos repetidos logran cierto efecto, pero no logran asegurar que todas las visitas se realicen en la totalidad de



lo fijado, sino más bien se observa un cumplimiento parcial con interrupciones u omisiones (Fernández Yuyarima & Gonzales Julón, 2024).

Este indicador es relevante porque permite visibilizar la calidad del cumplimiento, no solo su existencia, mostrando cuán lejos llegan las resoluciones judiciales en lograr la efectividad del derecho de visita. Analizar el cumplimiento parcial es indispensable para identificar barreras estructurales —como falta de seguimiento, resistencia del progenitor, limitaciones económicas o logísticas— y para diseñar intervenciones jurídicas y sociales que transformen los regímenes de visitas en instrumentos verdaderamente efectivos.

Incumplimiento total del régimen

El incumplimiento total del régimen de visitas se refiere a la situación en la cual el progenitor no custodio deja de asistir completamente a las visitas ordenadas por sentencia judicial o acuerdo legal, sin realizar ni una sola de las previsiones establecidas; lo que implica una omisión absoluta en el deber de contacto con el hijo, hija o adolescente. Este nivel de infracción representa una manifestación grave de vulneración del derecho a la familia, pues desarticula de manera plena el vínculo paterno-filial y priva al menor del ejercicio real y efectivo del contacto con uno de sus progenitores.

En el Perú, estudios recientes revelan que este grado de incumplimiento tiene consecuencias profundas. Por ejemplo, investigaciones en la ciudad de Juliaca han documentado casos en los que, tras resoluciones judiciales que fijaban visitas, el progenitor no custodio no se presenta en absoluto, alegando distintos motivos que oscilan entre la desidia hasta obstáculos impuestos por la distancia, lo



que culmina en una ausencia completa de interacción prevista (Arce Estofanero, 2024). Este fenómeno no solo impacta el bienestar fundamental del niño o adolescente, sino que también se clasifica como una forma de violencia psicológica por omisión. La espera de una visita que nunca se materializa provoca en el menor sentimientos de abandono, inseguridad y una frustración constante.

Asimismo, en el estudio “El incumplimiento del régimen de visitas y su incidencia en el interés superior del niño, niña y adolescente” de 2022, se encontraron múltiples casos de incumplimiento que no son simplemente parciales, sino absolutos, especialmente cuando el progenitor custodio impone barreras que impiden cualquier tentativa de visita, o cuando no existen mecanismos judiciales que sancionen efectivamente dicha omisión.

Analizar el incumplimiento total es esencial pues permite identificar el extremo más severo de la problemática, aquel que evidencia una falla del sistema judicial, social y familiar para proteger los derechos de los menores. Este indicador permite contrastar lo que la ley prevé con lo que realmente ocurre, y sirve para visibilizar la urgencia de implementar sanciones, medidas de protección y seguimiento que garanticen el contacto parental como derecho efectivo.

Causas del incumplimiento

Explorar las causas del incumplimiento del régimen de visitas resulta esencial para comprender por qué, en múltiples casos, los mandatos judiciales o acuerdos no se efectivizan. Este análisis permite ir más allá de constatar la falta de cumplimiento, para identificar las barreras reales —sociales, personales, legales o institucionales— que impiden que el régimen ordenado se traduzca en encuentros



reales entre el progenitor y el hijo.

En Perú, diversas investigaciones han señalado factores recurrentes que obstaculizan el cumplimiento. Por ejemplo, un estudio en Iquitos de 2022 evidenció que, aunque existían sentencias que establecían visitas, la ausencia de legislación sancionadora específica y de mecanismos institucionales de seguimiento favorece que muchos casos queden sin consecuencias legales para el progenitor incumplidor, alimentando así la repetición del incumplimiento.

Otro ejemplo es el análisis realizado en Juliaca en 2023, que identificó entre las causas del incumplimiento tanto la negativa expresa del progenitor que detenta la tenencia —quien muchas veces impone obstáculos logísticos o responsabilidades adicionales— como la desmotivación o indiferencia del progenitor visitante, lo que se entrelaza con problemas emocionales, desorganización familiar o la falta de conciencia jurídica acerca de sus obligaciones.

Además, en Villa El Salvador (Lima), un estudio centrado en el incumplimiento con sentencia demostró que factores como la desinformación sobre los derechos y deberes, la debilidad en la supervisión judicial, y la escasez de sanciones efectivas contribuyen a que los compromisos de visitas judiciales no se cumplan en su totalidad.

Por lo tanto, identificar y analizar estas causas no sólo sirve para comprender el fenómeno en su profundidad, sino que también proporciona insumos valiosos para diseñar intervenciones jurídicas, institucionales y sociales que solucionen o mitiguen esos obstáculos, con miras a asegurar el ejercicio efectivo del derecho al régimen de visitas, dentro del marco del interés superior del niño, niña o



adolescente.

Negativa u obstrucción por parte del progenitor custodio

La negativa u obstrucción por parte del progenitor que tiene la tenencia del menor es un comportamiento que afecta directamente al cumplimiento del régimen de visitas establecido judicial o extrajudicialmente. Esta forma de impedimento se refiere a acciones como negar deliberadamente el acceso del progenitor no custodio al menor, imponer barreras logísticas o administrativas, o crear condiciones que hacen difícil o imposible el ejercicio del derecho de visita, aun cuando exista una resolución que lo contemple.

En Perú, ya se han documentado iniciativas para contrarrestar tales obstrucciones. Por ejemplo, en reconocimiento de tales obstrucciones, el Proyecto de Ley No. 1090/2021-CR busca establecer el registro nacional de padres obstrutores (RENPROB), que tiene como objetivo rastrear a los padres que sistemáticamente se niegan o restringen el acceso y la visita con un hijo según lo ordenado por un acuerdo judicial o conciliatorio, así como al padre custodio que filtra el acceso al hijo por parte del otro padre.

Otro caso relevante es la facultad que tiene la Defensoría Pública de solicitar una constatación policial cuando el progenitor custodia impide que el otro progenitor lleve a cabo las visitas establecidas, con el fin de generar prueba objetiva de la obstrucción. Este mecanismo subraya que la negativa u obstrucción es reconocida no solo en el ámbito judicial, sino también social como un obstáculo concreto al cumplimiento del régimen de visitas.

Este indicador resulta crucial para capturar la dimensión del incumplimiento



que no surge de la falta de voluntad del progenitor no custodio, sino de acciones activas del custodio que impiden la materialización del derecho del menor a mantener relaciones personales con ambos padres. Analizarlo permite comprender no solo el “qué” del incumplimiento, sino también el “quién” lo promueve y “cómo” se obstaculiza, lo cual es vital para diseñar estrategias legales, institucionales y sociales de prevención y sanción, conforme al interés superior del niño, niña o adolescente.

Desinterés del progenitor no custodio

El desinterés mostrado por el progenitor no custodio se presenta como una causa repetida de incumplimiento del horario de visitas y es una forma de violación del derecho del niño a tener una relación con ambos padres. Tal actitud puede manifestarse como desinterés en establecer contacto, no asistencia a las visitas programadas o falta de compromiso en la vida del niño o del adolescente; todos estos factores afectan negativamente el desarrollo emocional, psicológico y social del niño.

En el contexto peruano, investigaciones han constatado que, además de las barreras legales o institucionales, la indiferencia del progenitor no custodio alimenta la progresiva erosión del vínculo afectivo. Por ejemplo, el estudio “Incumplimiento del régimen de visitas con sentencia en el Juzgado de Familia en la ciudad de Iquitos en el año 2022” reveló que, en múltiples casos, los progenitores no custodios no realizan esfuerzos sostenidos para cumplir lo dispuesto judicialmente, lo que contribuye a que los menores perciban abandono, insatisfacción emocional y disminuyan expresiones de cariño entre padre/madre y hijo/a.



Asimismo, en la tesis Incumplimiento del régimen de visitas y su incidencia en el interés superior del niño (2022) se detectó que este desinterés no solo se traduce en la omisión de visitas, sino también en una baja calidad en los contactos que sí se realizan, marcado por interacciones superficiales o poco sostenidas, lo que impide que la comunicación se desarrolle de forma significativa.

Este indicador resulta esencial porque permite medir no solamente si hay visitas o no, sino la voluntad activa del progenitor no custodio para mantener la relación parental establecida. Analizarlo posibilita identificar componentes afectivos, socioeconómicos o de percepción de obligatoriedad legal que inciden en este desinterés, lo cual es vital para proponer mecanismos motivadores, educativos o sancionadores que promuevan un cumplimiento más comprometido y constante.

Factores externos (laborales, económicos, judiciales)

El incumplimiento del régimen de visitas no solo es producto de actitudes personales o conflictos interpersonales, sino que también se ve influenciado por factores externos que operan sobre la capacidad del progenitor para cumplir con lo ordenado. Entre estos factores, los laborales (horarios, jornadas exigentes o incompatibilidad de empleo con los tiempos de visita), los económicos (carencia de recursos para desplazarse, transporte costoso, gastos asociados) y los judiciales (demoras procesales, ineficacia de notificaciones, ausencia de sanciones) se presentan como obstáculos relevantes que atentan contra la efectividad de ese derecho.

En el estudio El Incumplimiento del Régimen de visita, se constató que muchos progenitores no custodios alegan la imposibilidad económica para



trasladarse, o el hecho de que sus actividades laborales no les permiten cumplir con los horarios de visita establecidos, como barreras para la visita. Asimismo, la investigación Factores que determinan el incumplimiento de acuerdos conciliatorios... Huaraz 2022 señala que los trámites judiciales prolongados, la falta de seguimiento institucional y la lentitud en la ejecución de acuerdos conciliatorios intensifican los incumplimientos, pues desincentivan al progenitor que alegaba ya una carga externa significativa.

Por su parte, Álvarez Leiva & Ortiz Castillo (2022) identifica que algunos progenitores no tienen la estabilidad laboral necesaria, trabajan por turnos, o tienen empleos informales sin horario fijo, lo cual complica su cumplimiento.

Este indicador es esencial porque permite evidenciar que, aun cuando existan resoluciones judiciales y buena voluntad, existen barreras estructurales que impiden la realización efectiva de las visitas. Analizar estos factores externos contribuye a plantear soluciones más integrales que no solo sancionen incumplimientos, sino que también mitiguen los obstáculos económicos, laborales y procedimentales que los progenitores enfrentan.

Consecuencias inmediatas

Cuando se produce un incumplimiento del régimen de visitas, las repercusiones para los niños, niñas y adolescentes pueden surgir de forma inmediata, manifestándose en distintos ámbitos de su vida. Estas consecuencias inmediatas comprenden daños emocionales, afectivos y sociales, los cuales se vuelven evidentes en lapsos cortos tras la falta de cumplimiento, y repercuten no solo en el menor, sino también en su entorno familiar.



Un estudio llevado a cabo en Iquitos (2022-2023) determinó que los menores afectados por incumplimientos del régimen de visitas presentaban signos claros de alteraciones en su estabilidad emocional, incluyendo ansiedad, inquietud, tristeza y un sentimiento persistente de abandono, lo que deteriora su bienestar psicológico.

Asimismo, la investigación "La responsabilidad civil por daño ocasionado al niño" identificó que los incumplimientos generan no solo daño emocional inmediato, sino también material, cuando el menor carece del apoyo afectivo y del acompañamiento que debería recibir por parte del progenitor visitador.

A través de diferentes prácticas del derecho, los lazos parentales rotos y los vínculos afectivos perdidos en cualquier momento, interrumpen la relación padre-hijo y pueden provocar una ausencia de contacto entre el menor y el padre no custodio. Uno de los artículos de 2025 que aborda el tema del incumplimiento de visitas en Piura, establece que la conducta incorrecta descrita en él, viola el principio del interés superior del niño al limitar la capacidad de pasar tiempo de calidad con los padres, y causa que el niño sea socialmente inestable.

De esta manera, la dimensión de consecuencias inmediatas es esencial para visualizar no solo el daño potencial o futuro, sino los efectos tangibles y urgentes que el incumplimiento produce sobre la salud emocional, social y jurídica de los menores. Analizar estas consecuencias permite sustentar la necesidad de intervenciones rápidas y eficaces que protejan el derecho fundamental del niño, niña o adolescente al régimen de visitas, conforme al interés superior.

Conflictos recurrentes entre progenitores

Los conflictos persistentes entre los progenitores representan una



consecuencia directa y frecuente del incumplimiento del régimen de visitas, y potencian la vulneración del derecho fundamental del niño, niña o adolescente a mantener relaciones familiares sanas. Estas disputas suelen manifestarse como desacuerdos continuos sobre el cumplimiento del mandato judicial, la interpretación de los horarios de visita, o la imposición de condiciones que dificultan el contacto parental. Además, agravan el ambiente familiar, generando tensiones emocionales que repercuten en el menor.

Según un estudio en el distrito judicial de Piura, el desacato al régimen de visitas –entendido como un incumplimiento persistente– produjo inestabilidad en las relaciones interpersonales entre los progenitores, afectando la calidad de los vínculos parentales y provocando rupturas o erosión del diálogo constructivo (Carpio Mendoza, Jiménez Santos & Castillo Casa, 2025).

Asimismo, en Juliaca, una investigación reciente reveló que la omisión repetida de visitas judicialmente establecidas desencadena conflictos que no solo se limitan al plano jurídico, sino que se extienden al psicológico y relacional. Los progenitores custodios, al imponer obstáculos, y los no custodios, al experimentar desmotivación o indefensión, generan un ciclo de confrontaciones que perjudica el desarrollo emocional del menor (Arce Estofanero, 2024).

Este indicador es clave para visibilizar cómo los conflictos recurrentes entre padres no son simples desacuerdos aislados, sino factores que perpetúan la falta de cumplimiento, incrementan el estrés familiar y pueden afectar gravemente el bienestar del menor. Analizar esta dimensión posibilita identificar patrones de conflicto, sus causas frecuentes y las implicancias en el derecho a la familia, de modo que se puedan diseñar mecanismos de mediación, sanción o prevención



eficaces.

Procesos legales adicionales (denuncias, medidas cautelares)

Cuando se incumple el régimen de visitas, no siempre queda limitado al ámbito de la familia o al contrato judicial; muchas veces, esa inobservancia deriva en la iniciación de procedimientos legales complementarios que buscan restablecer el derecho vulnerado. Los procesos legales adicionales incluyen denuncias formales ante autoridades competentes y la solicitud o imposición de medidas cautelares que tienen por objetivo detener la situación de incumplimiento o mitigar sus efectos en el menor, mientras se resuelven los procesos principales.

En el Perú, investigaciones recientes muestran que el desacato al régimen de visitas frecuentemente conlleva consecuencias legales. Por ejemplo, un estudio realizado en el distrito judicial de Piura evidenció que el incumplimiento persistente del régimen no solo pone en riesgo el bienestar emocional del menor, sino que también genera procedimientos legales adicionales dentro del módulo civil, incluyendo denuncias por incumplimiento o resistencia, así como medidas cautelares para proteger al niño, niña o adolescente vulnerable (Carpio Mendoza, Jiménez Santos & Castillo Casa, 2025).

Además, el sistema legal peruano permite y reconoce que, en casos de violencia familiar o riesgo grave para el menor, los juzgados de familia pueden dictar medidas cautelares respecto de la tenencia o el régimen de visitas, incluso si hay una sentencia existente o un proceso en trámite, cuando exista urgencia o peligro inminente (Acuerdo Plenario, Pleno Jurisdiccional Nacional).

Este indicador es vital para entender no sólo que se ordena el régimen de



visitas, sino qué tan activamente interviene el sistema judicial para asegurar su cumplimiento. Analizar los procesos legales adicionales permite visibilizar la capacidad del Estado para reaccionar ante el incumplimiento, la eficacia de los mecanismos de protección y sanción, y la duración e impacto de estos procedimientos sobre el menor, su progenitor no custodio, y el ambiente familiar, todo ello considerando el principio del interés superior del niño.

Afectación en la estabilidad emocional del menor

La estabilidad emocional de los niños, niñas y adolescentes se ve comprometida cuando el régimen de visitas no se cumple de manera efectiva, pues la consistencia en los vínculos parentales resulta esencial para el desarrollo psicológico saludable. La inestabilidad que genera la ausencia o el incumplimiento frecuente de las visitas puede provocar sentimientos de abandono, ansiedad, inseguridad y otros trastornos emocionales que se manifiestan de forma inmediata y que pueden perdurar en el tiempo.

En Juliaca, el estudio encontró que los menores afectados expresan una espera constante de la visita que nunca ocurre, lo cual genera un estado emocional de incertidumbre y dolor que ha sido conceptualizado como una forma de violencia psicológica por omisión.

De igual modo, en el distrito judicial de Piura, la investigación Desacato del régimen de visitas vulnerando el interés superior del menor documenta que el incumplimiento del régimen de visitas tiene efectos emocionales y psicológicos directos sobre los menores, incluyendo alteraciones en su sentido de pertenencia, baja autoestima y dificultades para establecer relaciones de confianza.



Además, en Iquitos, el estudio reveló que los menores cuyos derechos de visita han sido vulnerados reportan afectaciones en su desarrollo emocional, incluyendo tristeza, estados de ánimo fluctuantes, reacciones de frustración y una sensación de inseguridad, lo que repercute también en su desempeño escolar y social.

Por lo tanto, este indicador es fundamental para evidenciar cómo la interrupción o la inconsistencia del contacto con el progenitor no custodio afecta no solo legalmente al menor, sino de manera tangible en su vida psicoemocional. Analizar esta dimensión posibilita comprender las consecuencias directas del incumplimiento del régimen de visitas sobre la estabilidad emocional, lo que es imprescindible para proponer intervenciones terapéuticas, legales y sociales que resguarden el derecho al bienestar integral del niño, niña o adolescente.

Variable 2: Derecho fundamental a la familia de los niños, niñas y adolescentes

El derecho fundamental a la familia es uno de los pilares esenciales del ordenamiento jurídico nacional e internacional, pues reconoce que todo niño, niña y adolescente tiene la facultad de vivir, desarrollarse y mantener relaciones afectivas con sus progenitores, en un ambiente que favorezca su bienestar y desarrollo integral. Este derecho se encuentra amparado en principios constitucionales y leyes especiales, como el Código de los Niños y Adolescentes en el Perú, que establecen la familia como instancia básica para garantizar los derechos del menor.

En el contexto peruano contemporáneo, la legislación ha avanzado para



robustecer esta protección. Por ejemplo, la Ley de Tenencia Compartida (Ley N° 31590, 2022) modificó varios artículos del Código de los Niños y Adolescentes, con la finalidad de promover que ambos padres compartan responsabilidades incluso cuando convivan por separado, salvo que ello perjudique al menor. Esto refuerza jurídicamente la idea de que el derecho a la familia no solo implica el reconocimiento legal, sino su aplicación práctica en la convivencia, cuidado y participación parental.

De igual manera, el derecho de los niños y adolescentes a no ser separados de manera arbitraria de su familia está claramente establecido en el artículo 8 del Código de Niños y Adolescentes, el cual estipula que "los niños y adolescentes tienen el derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el entorno familiar". Esta norma enfatiza que la separación debe considerarse una medida excepcional, justificada de acuerdo con el interés primordial del niño.

Este conjunto de regulaciones sugiere que, en el contexto del análisis, el incumplimiento del régimen de visitas puede considerarse una violación de este derecho esencial, ya que restringe la capacidad de mantener relaciones parentales significativas. La variable del derecho fundamental a la familia permite analizar no solo la existencia de la normativa que regula las visitas, sino también la implementación efectiva de lo que dichas leyes y principios estipulan: el establecimiento de vínculos emocionales, el cuidado y el desarrollo integral del menor dentro del entorno familiar.

Definición conceptual

El derecho fundamental a la familia de los niños, niñas y adolescentes se concibe como la facultad inherente e irrenunciable que poseen para crecer, convivir



y desarrollarse en un entorno familiar que asegure su bienestar físico, emocional y social. Este derecho implica la preservación de los vínculos parentales y el acceso equitativo a los cuidados y afectos de ambos progenitores, incluso en situaciones de separación o conflicto.

De acuerdo con el artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes del Perú, los niños tienen el derecho fundamental a vivir, crecer y desarrollarse en un ambiente familiar, y solo se les podrá separar de este bajo circunstancias excepcionales que estén adecuadamente fundamentadas, siempre respetando el principio del interés superior del niño (Congreso de la República, 2023). Este reconocimiento legal subraya que la familia es un ámbito fundamental para la protección y el desarrollo integral.

Sintetizando argumentos esbozados por José Enrique de la Vega Urzainqui en el texto Guía de la familia en el Derecho contemporáneo, el autor hace un esbozo de la Convención de los Derechos del Niño, firmado el año 1989 por un importante número de países y ratificada en el siglo XXI por el Perú. Su artículo 9 establece que los niños no deben ser separados de sus padres de manera arbitraria, salvo cuando esta medida es necesaria para salvaguardar la seguridad o el bienestar del niño o la niña (UNICEF, 2022). El Derecho de la familia se refiere, entonces, a la obligación del Estado de asegurar la unidad de la familia y establecer los medios que aseguren el contacto del niño con los dos padres. Por otra parte, la Ley N° 31590 sobre tenencia compartida refuerza este derecho al establecer la corresponsabilidad de los padres en la crianza y cuidado, incluso en casos de separación. Con ello se busca garantizar que los hijos mantengan vínculos efectivos con ambos progenitores, minimizando los efectos emocionales y sociales



de la ruptura familiar (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2022).

En síntesis, el derecho fundamental a la familia de los niños, niñas y adolescentes constituye un eje central en la protección de la niñez, puesto que su garantía asegura no solo la preservación de lazos afectivos, sino también la construcción de una identidad equilibrada y un desarrollo pleno.

Derecho a mantener relaciones personales y contacto directo

El derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores se erige como un componente esencial del estatuto jurídico del niño, niña y adolescente, destinado a preservar su desarrollo emocional y familiar. En el Perú, este derecho está claramente consagrado en normas como la LOPNNA, cuyo artículo 27 establece que todos los menores tienen derecho "de forma regular y permanente" a mantener relaciones personales y contacto directo con su padre y madre, incluso en situaciones de separación, salvo que ello resulte contrario al interés superior del niño.

La jurisprudencia peruana ha reforzado esta garantía al subrayar que el derecho de visitas no solo pertenece al progenitor que no convive con el menor sino al menor mismo, de modo que cualquier limitación a este vínculo debe evaluarse siempre bajo el principio del interés superior del niño. En la Casación N° 3857-2016 de Piura, por ejemplo, se determinó que los padres tienen derecho a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular, a menos que existan evidencias claras de que dicho contacto afectaría negativamente al menor.

Normativamente, también se ha legislado para facilitar la exigibilidad del régimen de visitas. En noviembre de 2024, una nota informativa del Ministerio de



Justicia sobre la forma de establecer régimen de visitas señalaba que, si una de las partes impide el ejercicio del derecho, la otra puede reclamar que se restablezca mediante los mecanismos legales pertinentes, y que incluso la tenencia podría modificarse si el incumplimiento es grave. Este tipo de medidas apunta a asegurar que el derecho no quede solo en el papel, sino que tenga aplicación práctica y efectiva.

Analizar esta dimensión (derecho a mantener relaciones personales y contacto directo) permite valorar hasta qué punto las disposiciones legales se traducen en experiencias reales para los menores. Permite también identificar barreras concretas (legales, sociales, procedimentales) que impiden la concreción de este derecho, y fundamenta las estrategias de intervención que garanticen el respeto del vínculo afectivo paterno-filial, conforme al interés superior del niño.

Cumplimiento del contacto con ambos progenitores

El cumplimiento del contacto con ambos progenitores implica que el régimen de visitas no solo se respete formalmente, sino que efectivamente se garantice la interacción regular física, emocional y comunicativa entre el menor y cada uno de sus padres. Este indicador adquiere relevancia al evidenciar si el menor mantiene vínculos equilibrados y continuos con ambos progenitores, lo que favorece su desarrollo integral y el ejercicio real de su derecho a la familia.

En investigaciones efectuadas en el Perú, se ha observado que cuando un progenitor no tiene la tenencia del menor, existe la expectativa legal de mantener el contacto, pero diversas barreras impiden que esto ocurra de igual forma con ambos progenitores. El artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes



reconoce explícitamente este derecho del padre o madre que no tiene la tenencia, salvo decisión en contrario dictada judicialmente. Además, el estudio cualitativo en el distrito judicial de Piura "Desacato del régimen de visitas vulnerando el interés superior del menor" señala que el incumplimiento reiterado de las visitas afecta no solo al progenitor que las solicita, sino al menor mismo, al privársele de relaciones afectivas plenas con ambos padres.

El cumplimiento con ambos progenitores representa, por tanto, un estándar de justicia familiar y protección de derechos. Este indicador permite evaluar no sólo si se realizan las visitas, sino si ambos progenitores participan con la frecuencia, calidad y constancia que exige el interés superior del niño, niña o adolescente. Reconocerlo posibilita identificar desequilibrios en la práctica judicial o social y orientar medidas que fortalezcan la restitución efectiva de este derecho.

Respeto a los tiempos y espacios de convivencia

El respeto a los tiempos y espacios de convivencia se refiere al cumplimiento exacto de los horarios, frecuencia, lugares y modalidades de visitas tal como han sido acordados o determinados judicialmente, garantizando que el progenitor no custodio ejerza su derecho de manera plena y sin interferencias injustificadas. Este indicador es clave porque, aunque existan disposiciones legales que establecen un régimen de visitas, su eficacia depende de que estos lineamientos formen parte de la cotidianidad del menor y se respeten tanto las condiciones físicas como afectivas establecidas.

En el Perú, la Ley N.º 31590, que regula la tenencia compartida, fortalece la idea de que la convivencia y los contactos parentales deben ser constantes y



equilibrados, ya no de forma excepcional sino como norma general, permitiendo que los horarios y espacios determinados en el régimen de visitas se cumplan efectivamente con la regularidad que el interés superior del niño exige. Además, en comunicados del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se ha señalado que si una de las partes evita el régimen de visitas, incluyendo la negación del tiempo o espacio de visita convenido, esto puede incluso generar la pérdida de la tenencia como consecuencia legal (MINJUSDH, 2024).

El análisis de este indicador permite valorar no sólo si existe la formalidad jurídica del régimen de visitas, sino su realidad práctica: si los días asignados, los horarios, los espacios (ya sea en el domicilio del visitador o del visitado u otros escenarios estipulados) y la modalidad de convivencia (visita de día, con externamiento, pernoctación, etc.) son respetados. De esta manera se puede determinar hasta qué punto el niño, niña o adolescente realmente experimenta los beneficios emocionales y sociales que la ley persigue, reforzando la protección del derecho fundamental a la familia y promoviendo intervenciones más precisas ante los incumplimientos.

Participación activa de ambos padres en la vida del menor

La participación activa de ambos progenitores en la vida del niño, niña o adolescente va más allá del cumplimiento formal de visitas; implica un compromiso sostenido en distintos ámbitos: afectivo, educativo, social y de decisión. Este tipo de involucramiento promueve un desarrollo integral del menor, al fortalecer la autoestima, sentido de pertenencia y la construcción de relaciones equilibradas con ambos padres.



En el Perú, estudios recientes han documentado la importancia del involucramiento parental y su impacto directo en el bienestar de los menores. Por ejemplo, Nóblega et al. (2022) valida una escala que mide actividades como el cuidado directo, enseñanza, juego y socialización, mostrando que los padres que participan activamente mejoran la calidad de sus interacciones con sus hijos, lo cual se asocia con mejores resultados emocionales y sociales del menor.

Otro estudio reciente — Caso del Programa Cusco (Moreno Pajuelo, 2024-2025) — destaca que los padres capacitados en conciencia parental reportan mayor implicación en las actividades diarias de crianza, en la comunicación con los hijos y en la resolución de conflictos, considerando tanto sus propios retos como aquellos que provienen del entorno social.

El indicador de participación activa de ambos padres permite evaluar hasta qué punto cada progenitor —custodio y no custodio— interviene en la vida cotidiana del menor, aportando no solo asistencia física, sino emocional, educativa y decisional. Analizar este indicador es esencial para determinar si los derechos legales del menor a vincularse significativamente con ambos padres se traducen en prácticas concretas, lo que a su vez puede servir de base para intervenciones que fomenten la corresponsabilidad parental y la protección del interés superior del niño en situaciones de separación o conflicto.

Bienestar emocional y social del menor

El bienestar emocional y social de los niños, niñas y adolescentes constituye un componente indispensable para su desarrollo integral, pues engloba tanto su estabilidad interior —a nivel afectivo, psicológico— como su capacidad de



interacción saludable con el entorno familiar, educativo y comunitario. Cuando el régimen de visitas se incumple, estos menores suelen experimentar trastornos que trascienden lo inmediato, afectando su autoestima, seguridad emocional, rendimiento escolar y relaciones sociales.

Estudios recientes realizados en Perú han podido documentar claramente estos impactos. Un estudio en Piura afirma que la salud emocional y las relaciones interpersonales se desestabilizan, y el desarrollo psicosocial se ve profundamente comprometido, cuando no se cumplen los regímenes de visita. En Juliaca, el estudio Análisis del incumplimiento del régimen de visita de los padres... (2023) destaca cómo los niños experimentan violencia psicológica por defecto cuando esperan visitas que no ocurren, desarrollando una sensación de abandono, profunda tristeza y consecuencias psicológicas adversas. Además, en Iquitos, se encontró que el desinterés por el régimen de visita vulnera los derechos fundamentales del niño al causar daño emocional, aunque no existe una legislación clara que regule medidas punitivas por tal inacción.

Por tanto, la dimensión de bienestar emocional y social permite captar no sólo los efectos observables del incumplimiento —como las alteraciones de ánimo y de conducta— sino también los daños más sutiles, como el sentimiento de inseguridad, la deterioración del sentido de pertenencia, las dificultades para relacionarse con compañeros o la distorsión del vínculo parental. Analizar esta dimensión resulta clave para diseñar intervenciones terapéuticas, sociales y legales que protejan verdaderamente el derecho de los menores a una vida afectiva plena y relaciones sociales saludables, en coherencia con el principio del interés superior del niño.



Presencia de sentimientos de seguridad y afecto

La presencia de sentimientos de seguridad y afecto en los niños, niñas y adolescentes constituye un elemento fundamental del desarrollo psicológico saludable, pues estos sentimientos operan como base para la confianza, la exploración del entorno y las relaciones afectivas estables. Cuando el régimen de visitas se respeta y ambos progenitores brindan muestras de cariño, cercanía y protección, se favorecen procesos de apego seguro, fortalecimiento de la autoestima y resiliencia ante adversidades.

En contextos peruanos, estudios han identificado que niños expuestos a vínculos familiares caracterizados por expresiones de afecto (gestos, palabras, atención consciente) manifiestan mejor calidad de vida y desempeño social. Por ejemplo, una investigación en Piura examinó factores familiares asociados a la calidad de vida de menores de 3 a 6 años, hallando que la percepción de amor parental, vivir con ambos padres y jugar en casa con ellos guarda relación estadística significativa con una mejor calidad de vida.

Asimismo, otro estudio sobre seguridad de apego en niños andinos de Ayacucho mostró que más de la mitad de los menores evaluados establecen un apego con tendencia a la seguridad, y que la dimensión del placer del contacto afectivo con la madre se sitúa alrededor del promedio ideal, lo que indica estabilidad emocional y afecto en sus relaciones principales.

Este indicador resulta crucial porque permite captar no solo la formalidad del régimen de visitas, sino el impacto real que tiene sobre cómo el menor se siente: si se siente amado, protegido, seguro, si confía en sus progenitores y puede expresar



sus emociones sin temor. Analizar estas percepciones de seguridad y afecto aporta una dimensión vivencial al estudio, que permite diferenciar entre un cumplimiento meramente legal y uno que también atiende al bienestar emocional del menor, de conformidad con los principios del interés superior del niño.

Desarrollo adecuado de la autoestima

El desarrollo adecuado de la autoestima en niños, niñas y adolescentes es fundamental para su salud psicológica, pues una autopercepción positiva contribuye al sentido de valía personal, seguridad emocional y capacidad de enfrentar desafíos. Cuando el régimen de visitas no se cumple o se vulnera sistemáticamente, se puede observar que los menores desarrollan percepciones negativas de sí mismos, sentimientos de rechazo o abandono, lo que deteriora su autoestima y perjudica su bienestar integral. Una investigación llevada a cabo en Huamachuco (2022) reveló que cerca del 44,8 % de los niños evaluados presentaban un nivel de autoestima bajo, cifra que se asocia en ese estudio con factores escolares y familiares de desprotección y falta de apoyo emocional.

Por su parte, el estudio "Relación entre maltrato infantil y autoestima en los niños" encontró que los niveles altos de maltrato psicológico correlacionan con niveles medios-bajos de autoestima en aproximadamente 60,3 % de los menores analizados; además, sólo un 17,65 % alcanzaba niveles altos de autoestima. En Juliaca, una tesis reciente analiza cómo el incumplimiento no justificado del régimen de visitas genera repercusiones psicológicas que incluyen pérdida de identidad, sentimientos de tristeza, aislamiento y autoimagen negativa en los menores afectados, aspectos todos vinculados directamente con baja autoestima.



Este indicador permite evidenciar hasta qué punto los derechos fundamentales del menor (como el derecho a la familia y el derecho a la integridad psicológica) se ven amenazados por el incumplimiento del régimen de visitas. Analizar el desarrollo de la autoestima ayuda a cuantificar no solo la ausencia o presencia de vínculo parental, sino la calidad del mismo, así como las implicancias emocionales profundas que puede tener la negligencia de ese vínculo para la formación de la personalidad del niño, niña o adolescente.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Nivel de integración social y escolar

El nivel de integración social y escolar alude a la capacidad de los niños, niñas y adolescentes de participar activamente en su entorno educativo y comunitario, estableciendo relaciones saludables con pares, profesores y otros miembros del entorno escolar, y desarrollando un sentido de pertenencia dentro de su institución educativa. Cuando el cumplimiento del régimen de visitas falla, esta integración puede verse afectada, ya que la ausencia, irregularidad o distorsión de los vínculos parentales puede generar aislamiento, dificultades en la adaptación social, bajo rendimiento académico o incluso abandono escolar.

En el Perú, UNICEF ha señalado que escuelas acogedoras e inclusivas son fundamentales para frenar la interrupción de la escolaridad y fortalecer el desarrollo socioemocional de los estudiantes, lo que ejemplifica que la integración escolar no solo depende del cumplimiento de deberes educativos, sino también del apoyo afectivo y familiar que motivan la participación y permanencia del niño en el espacio escolar. Además, en el Informe se observa que los factores familiares y sociales



(como el apoyo parental, estabilidad del hogar y participación del adulto responsable) inciden significativamente en las brechas de abandono o deserción escolar.

Por tanto, este indicador resulta esencial para evaluar no solo si el niño está matriculado o asiste a clases, sino la calidad de su experiencia escolar, su sentido de aceptación, adaptación, la frecuencia con que participa en actividades escolares o sociales, y la forma en que su ambiente familiar (incluyendo el régimen de visitas) favorece o inhibe esas interacciones. Examinar los niveles de integración social y escolar arroja luz sobre las consecuencias específicas de no cumplir con el horario de visitas en la vida cotidiana del menor, y ayuda a justificar la necesidad de propuestas educativas y comunitarias más inclusivas que apoyen el desarrollo integral del niño o adolescente.

Protección jurídica y social del derecho a la familia

El derecho a la familia implica no únicamente su reconocimiento legal, sino la existencia de mecanismos efectivos de salvaguardia jurídica y social que aseguren que ese derecho se ejerza plénamente, incluso cuando existan circunstancias adversas como el incumplimiento del régimen de visitas. La protección jurídica y social comprende leyes, reglamentos, instituciones y servicios que velan por los derechos del niño, niña o adolescente, establecen responsabilidades para los progenitores y prevén sanciones o medidas de reparación cuando dichas obligaciones se incumplen.

En el Perú, instrumentos legales DL 1297 y su reglamentación en el D.S. 001-2018-MIMP, m. Asegurar la integración efectiva de medidas preventivas para



evitar la separación familiar y facilitar la reunificación familiar más rápida siempre que sea posible. Estas medidas están adaptadas a cada familia, con medidas de protección diferenciadas que se implementan cuando es necesario.

Asimismo, la Ley N.º 31405 que promueve la protección y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, incluye disposiciones para la asistencia económica, el acceso a la salud, la educación y al acompañamiento profesional como parte del deber estatal de protección social. Además, leyes recientes como la Ley N.º 31994 —que regula los Centros de Acogida Residencial (CAR)— fortalecen la acreditación de los servicios sociales y su supervisión para asegurar que los entornos alternativos otorguen protección adecuada a los menores.

La dimensión de protección jurídica y social es crucial porque revela el grado de compromiso institucional del Estado para que los derechos vinculados a la familia no queden como meras declaraciones, sino que cuenten con respaldo efectivo mediante procedimientos judiciales ágiles, servicios sociales competentes y mecanismos de seguimiento. Evaluar esta dimensión permite valorar si existen barreras legales o sociales que impiden la aplicación real de los mandatos legales de visitas, y cuáles son los vacíos institucionales que requieren ser cerrados para garantizar que los niños, niñas y adolescentes no sufran vulneraciones de su derecho a la familia.

Existencia de resoluciones judiciales que regulan el régimen

La existencia de resoluciones judiciales que regulan el régimen de visitas constituye una base jurídica indispensable para el derecho del niño, niña o



adolescente a mantener vínculos afectivos con ambos progenitores. Dichas resoluciones, ya sean producto de procesos judiciales o de conciliaciones reconocidas legalmente, fijan los términos del contacto (frecuencia, modalidades, duración), establecen obligaciones y facultades y crean mecanismos de exigibilidad para su cumplimiento efectivo. Sin estas decisiones formales, el derecho a la familia puede quedar en el ámbito de lo declarativo, sin capacidad real para proteger al menor frente a incumplimientos.

En Perú, la legislación reconoce explícitamente que se puede solicitar al sistema judicial el establecimiento de un régimen de visitas cuando no existe acuerdo entre los progenitores. Por ejemplo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha explicado que si una de las partes evita el régimen de visitas, la otra puede demandarlo judicialmente, lo que puede incluir la pérdida de la tenencia en favor de quien esté dispuesto a respetarlo. Además, la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema, mediante la Casación N° 4811-2021 Lima Norte, ha establecido criterios para la variación de tenencia cuando existe resistencia al cumplimiento del régimen de visitas, enfatizando que la resolución judicial debe tener fundamentos claros y ponderar el interés superior del menor.

Del mismo modo, en situaciones legales que involucran violencia familiar, investigaciones como la tesis titulada "La motivación de las resoluciones judiciales en régimen de visita de padres procesados por violencia familiar – Nuevo Chimbote 2023" han examinado cómo los jueces ponderan la severidad de los acontecimientos, la naturaleza de la relación con el menor y los riesgos para su bienestar al determinar si conceden o restringen el régimen de visitas.

Este indicador resulta clave para evaluar el soporte legal efectivo que tienen



los regímenes de visitas: si las decisiones están debidamente motivadas, si se dictan resoluciones claras, si hay formalidad en su establecimiento, y si esas resoluciones prevén mecanismos de supervisión o sanción en caso de incumplimiento. Analizar la existencia y calidad de estas resoluciones permitirá comprender si el derecho al régimen de visitas está protegido jurídicamente de forma concreta, o si falla en consolidarse en decisiones judiciales efectivas que den respuesta a la vulneración.

Acciones de seguimiento de instituciones (DEMUNA, Juzgados de Familia)

Las acciones de seguimiento que llevan a cabo instituciones como la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) y los Juzgados de Familia constituyen un elemento esencial para asegurar que los acuerdos o sentencias que regulan el régimen de visitas se cumplan de forma efectiva. Estos mecanismos de supervisión juegan un papel preventivo y correctivo, pues permiten identificar incumplimientos, aplicar sanciones o medidas de apoyo, y reactivar relaciones parentales que podrían verse afectadas por el abandono, la indiferencia o la negligencia de alguna de las partes.

En el Perú, la DEMUNA realiza seguimiento de casos relacionados con régimen de visitas. Por ejemplo, la DEMUNA de Lima monitoreó cerca de 600 casos durante el periodo de cuarentena, verificando el estado de los expedientes de niñas, niños y adolescentes ya registrados, entre los que se encontraban algunos con régimen de visitas comprometido, con llamadas telefónicas, atención psicológica y asesoría legal. Esto demuestra la labor que esta institución cumple para reactivar derechos que podrían estar siendo vulnerados o en riesgo.



Por otra parte, los Juzgados de Familia también participan en acciones de seguimiento a través de medidas concretas como los apercibimientos judiciales, notificaciones, supervisión vía medios electrónicos, o la implementación de programas destinados a reducir los plazos procesales. Un estudio reciente en Tarapoto (2020-2022) analiza la eficacia de los apercibimientos dictados por Juzgados de Familia frente al incumplimiento del régimen de visitas, encontrando que aunque hay emisión de estos instrumentos legales, su eficacia varía dependiendo de la persistencia en el seguimiento y la imposición de sanciones si persisten las infracciones. Asimismo, otra iniciativa relevante es la del Primer Juzgado de Familia de Huancayo, que implementó una supervisión del régimen de visitas mediante el uso de WhatsApp como canal de coordinación entre las partes, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones judiciales, mejorar la comunicación entre progenitores y reducir desacuerdos que retrasan o impiden la aplicación efectiva del derecho de visitas.

Este indicador es clave porque permite evaluar no solo que existan normas o resoluciones, sino el grado de eficacia con el que las instituciones públicas las ejecutan en la práctica. Analizar estas acciones de seguimiento permite determinar si los mecanismos institucionales están realmente operativos, si cuentan con personal capacitado, recursos logísticos, medios tecnológicos y protocolos adecuados, y si tienen capacidad sancionadora o correctiva en los casos de incumplimiento persistente, en consonancia con el interés superior del niño, niña o adolescente.

Medidas de protección aplicadas en casos de incumplimiento

Las medidas de protección en casos de incumplimiento del régimen de



visitas constituyen mecanismos legales destinados a resguardar el bienestar del niño, niña o adolescente, asegurando que sus derechos no queden meramente teóricos sino efectivamente garantizados. Estas medidas pueden incluir la imposición de sanciones, medidas cautelares, restricción del régimen de visitas, o incluso otras acciones jurídicas destinadas a corregir la situación cuando se verifica que uno de los progenitores no cumple de manera injustificada lo ordenado por la autoridad competente.

En el Perú, la necesidad de implementar sanciones y mecanismos más rigurosos frente al incumplimiento del régimen de visitas ha sido objeto de estudio. Por ejemplo, la investigación "señala que, aunque el artículo 91 del Código de los Niños y Adolescentes contempla medidas sancionadoras, en muchas ocasiones estas no se aplican adecuadamente, lo que permite que la vulneración del derecho del menor persista. Además, el estudio "Criterios para establecer sanciones frente al incumplimiento del régimen de visitas basado en el Principio del Interés Superior del Niño" encontró que un 80 % de abogados consultados en Piura están de acuerdo en que deben existir sanciones explícitas en la normativa para disuadir al progenitor incumplidor.

También en Juliaca, la tesis revela que los profesionales del derecho perciben una carencia en la efectividad de las medidas sancionadoras utilizadas en los procesos judiciales locales, señalando que muchas veces las resoluciones carecen de seguimiento o de consecuencias concretas para el progenitor incumplidor.

Este indicador es crucial porque permite evaluar no sólo si existen normas que prevén medidas de protección, sino si se aplican, cuáles son los tipos de



medidas utilizadas, su efectividad, y en qué medida logran restablecer el derecho vulnerado al menor. Analizarlo facilita identificar vacíos legales y operativos, así como posibles mejoras para asegurar una protección efectiva del interés superior del niño, niña o adolescente.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, ya que se recurrió a la recolección y análisis de datos numéricos con el propósito de establecer relaciones entre las variables planteadas. Este enfoque permitió medir de manera objetiva los fenómenos estudiados y aplicar la estadística para sustentar los hallazgos. Su particularidad por el empleo de la medición y el análisis estadístico, garantizando resultados replicables y verificables (Hernández & Mendoza, 2018).

3.2. MÉTODO APLICADO A LA INVESTIGACIÓN

El método aplicado fue el hipotético-deductivo, el cual permitió plantear hipótesis a partir de la teoría existente y someterlas a verificación mediante el análisis empírico de los datos recolectados. Este método se fundamenta en la formulación de conjeturas y su contrastación con la evidencia (Hernández & Mendoza, 2018).

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación fue aplicado, dado que se orientó a la solución de un



problema concreto relacionado con el incumplimiento del régimen de visitas y la afectación al derecho fundamental a la familia. En este sentido, la investigación aplicada busca generar conocimientos con impacto práctico en un contexto específico. (Hernández & Mendoza, 2018).

3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación fue explicativo, ya que se buscó identificar las causas y efectos del incumplimiento del régimen de visitas en relación con el derecho fundamental a la familia de los niños, niñas y adolescentes. Este nivel permite ir más allá de la descripción, estableciendo relaciones de causalidad (Hernández & Mendoza, 2018).

3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño utilizado fue no experimental, debido a que no se manipuló deliberadamente ninguna de las variables, sino que se observó y analizó el fenómeno en su contexto natural.

3.5. POBLACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La población estuvo conformada por 3,457 abogados litigantes, quienes representaban el universo de profesionales vinculados a procesos judiciales en materia familiar. Según, la población comprende el conjunto total de individuos que comparten las características de interés para un estudio (Hernández & Mendoza, 2018).

3.6. MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

La muestra estuvo constituida por 83 abogados de la ciudad de Juliaca,



seleccionados bajo criterios de pertinencia y accesibilidad, lo que permitió obtener información representativa de la población. La muestra facilita el análisis cuando no es posible trabajar con la totalidad de la población (Hernández & Mendoza, 2018).

$$n = \frac{N \times Z^2 \times p \times q}{d^2 \times (N-1) + Z^2 \times p \times q}$$

Dónde:

n = tamaño de la muestra a ser determinado

N = población

z = nivel de confianza 95% = 1.96

p = probabilidad de éxito = 0.05

$$n = \frac{120 \times 1.96^2 \times 0.05 \times 0.95}{d^2 \times (N-1) + Z^2 \times p \times q}$$

n = 83 abogados

3.7. TÉCNICA UTILIZADA EN LA INVESTIGACIÓN

La técnica empleada fue la encuesta, aplicada para recolectar información de manera sistemática respecto a ambas variables de estudio. La encuesta constituye una técnica eficaz para obtener datos relevantes a partir de la opinión de los participantes (Hernández & Mendoza, 2018).

3.8. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Se utilizó el cuestionario como instrumento de investigación, diseñado con preguntas estructuradas para evaluar de manera directa las dimensiones e indicadores de ambas variables. Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) sostienen que son métodos comunes en investigaciones con enfoque cuantitativo.



3.9. VALIDEZ DE LOS INSTRUMENTOS

Se realizó mediante juicio de expertos, quienes evaluaron la pertinencia, coherencia y claridad de los ítems del cuestionario. este procedimiento asegura que los instrumentos midan de forma adecuada los constructos definidos (Hernández & Mendoza, 2018).

3.10. CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

Se determinó mediante el coeficiente alfa de Cronbach, el cual permitió verificar la consistencia interna de los ítems del cuestionario. Hernández & Mendoza (2018) sostienen que este coeficiente es uno de los más utilizados para garantizar la estabilidad y precisión de los instrumentos de medición.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Este capítulo describe el resultado de la aplicación de las herramientas de investigación a la muestra compuesta por los 80 abogados litigantes de la ciudad de Juliaca. En la recolección de información, los datos se organizaron en tablas y figuras que, junto con los textos asociados, clarifican y organizan frecuencias, porcentajes y niveles de la variable de estudio. La variable de estudio examina los incumplimientos en el cronograma de visitas y el derecho constitucional fundamental desproporcionado de los niños y adolescentes a la familia.

Cada tabla y figura tiene su texto para proporcionar un relato completo de la evidencia e identificar los patrones más relevantes. Los datos presentados en esta subsección no solo se refieren a la información cuantitativa, sino también a los análisis de los datos dentro de un marco más amplio, especialmente en lo que respecta a su significado legal y social, que de alguna manera también cumplió los objetivos planteados en este trabajo. En consecuencia, los datos presentados en este capítulo forman el pilar principal para la discusión, que a su vez, facilita la yuxtaposición de la evidencia con las contribuciones teóricas y la información de

contexto proporcionada en los capítulos anteriores.

Tabla 1

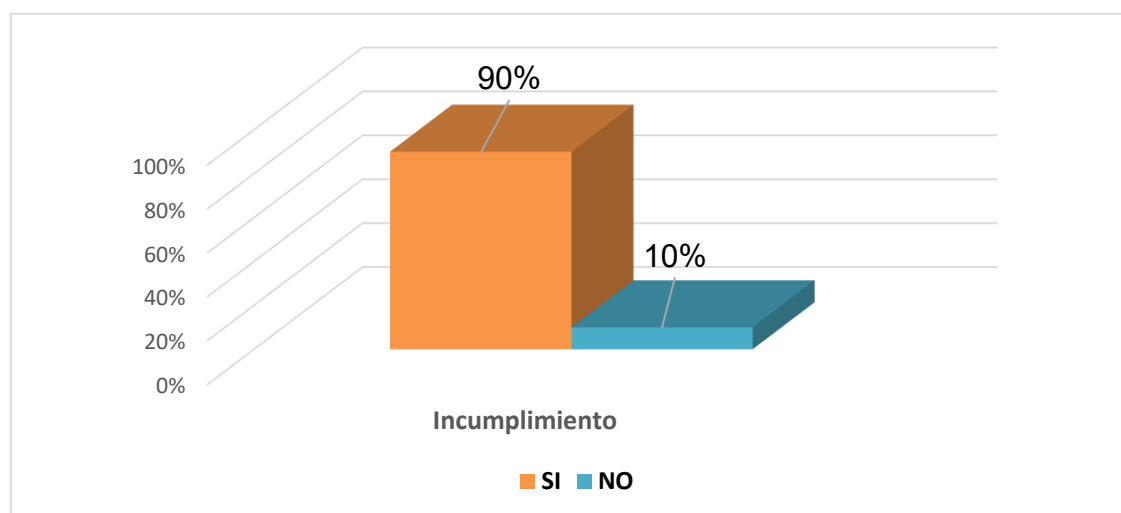
¿Considera usted que el incumplimiento del régimen de visitas por parte de uno de los progenitores vulnera el interés superior del niño, niña y adolescente?

ítems	fi	%
SI	75	90%
NO	8	10%
Total	83	100%

Nota. Cuestionario

Figura 1

Incumplimiento de régimen de Visitas - vulnera interés superior del menor



Nota. Tabla 1

INTERPRETACIÓN: Del 100% de personas encuestadas, el 90,36% de personas encuestadas, tanto profesionales del derecho como padres y madres de familia consideran que efectivamente, el incumplimiento del régimen de visitas por parte de uno de los progenitores vulnera el estado anímico, psicológico de niños, niña y adolescente lo que conlleva a la vulneración del interés superior del menor;

mientras que el 9,64% manifiestan que no se vulnera dicho principio.

Tabla 2

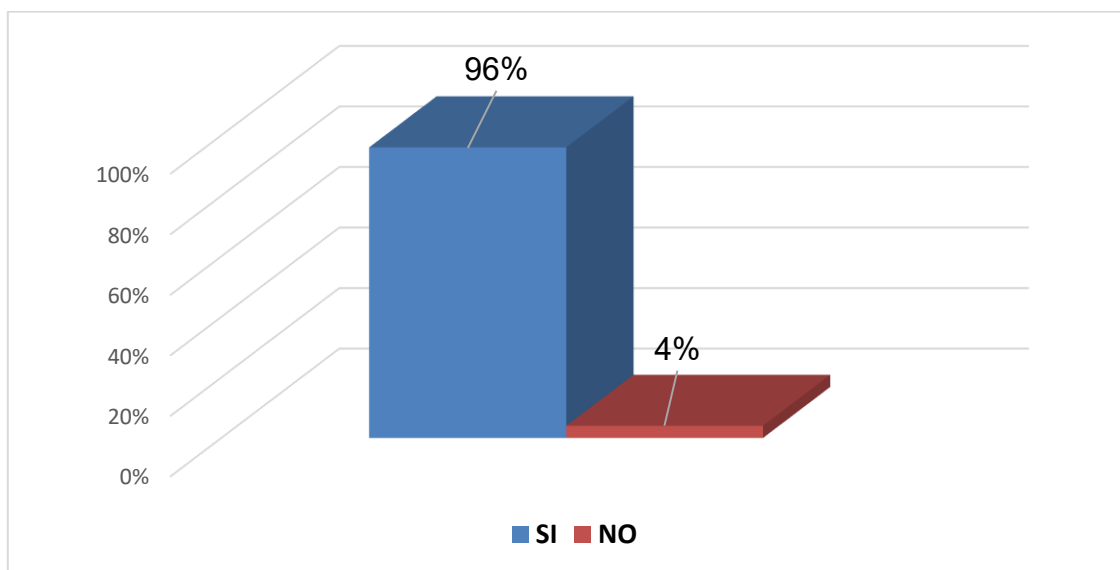
¿Cree usted que el incumplimiento del régimen de vistas afecta emocional, psicológica e intelectualmente al niño, niña y adolescente?

ítems	fi	%
SI	80	96%
NO	3	4%
Total	83	100%

Nota. Cuestionario

Figura 2

Incumplimiento régimen de visitas afecta emocional y psicológicamente al niño, niña y adolescente



Nota. Tabla 2

INTERPRETACIÓN: Del 100% de personas encuestadas, el 96,36% considera que a causa del incumplimiento de régimen de visitas por parte de uno de los progenitores afecta a los niños, niñas y adolescentes de manera emocional,

psicológica e intelectualmente; mientras que el 3,61% considera que no les afecta la ausencia del progenitor.

Tabla 3

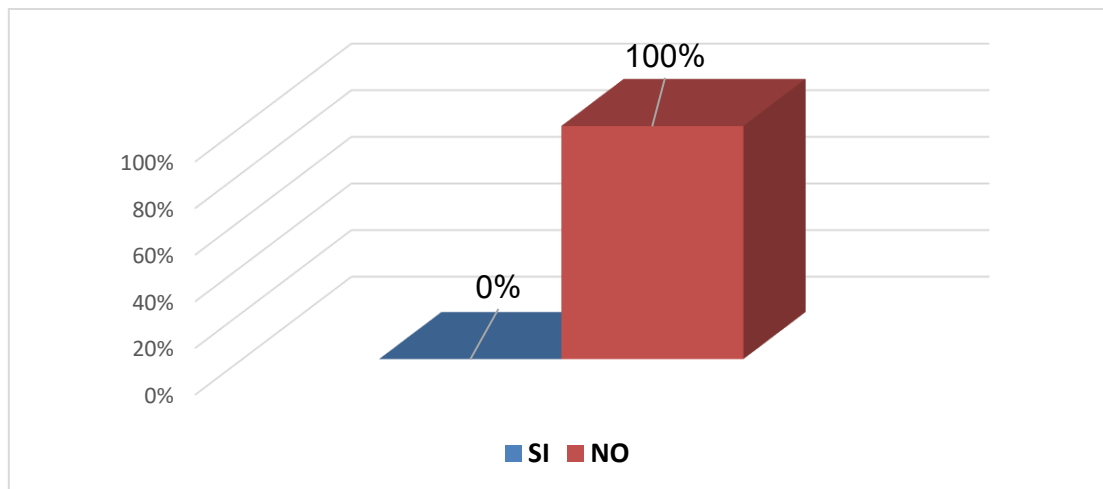
¿Considera usted que es suficiente que el progenitor a quien se le regula el régimen de visitas pueda ver a sus hijos un día a la semana?

ítems	fi	%
SI	0	0%
NO	83	100%
Total	83	100%

Nota. Cuestionario

Figura 3

Visitas un solo día a la semana



Nota. Tabla 3

INTERPRETACIÓN: Del 100% de personas encuestadas, el 100% considera que el régimen de visitas no puede reducirse a un solo día a la semana, pues manifiestan que los hijos necesitan el cariño, cuidado y protección de sus padres

todos los días, por lo que los padres deberían hacer un esfuerzo por verlos a sus hijos una o dos horas diarias.

Tabla 4

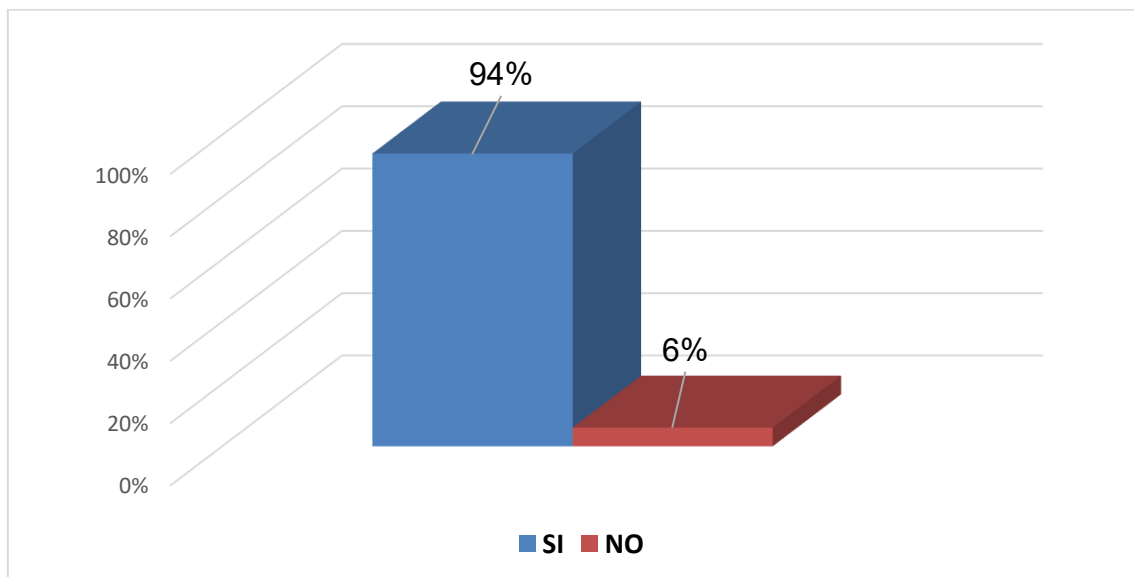
¿Cree usted que es necesario por el bien del niño, niña y adolescente que crezca con el afecto, cariño, cuidado de sus padres, así estos estén separados?

ítems	fi	%
SI	87	94%
NO	6	6%
Total	83	100%

Nota. Cuestionario

Figura 4

Los niños, niñas y adolescentes deben crecer rodeados de sus progenitores



Nota. Tabla 4

INTERPRETACIÓN: Del 100% de personas encuestadas, el 93,55% consideran que es necesario por el bien del niño, niña y adolescente que crezca con el afecto, cariño, cuidado de sus padres, así estos estén separados, pues se debe garantizar

por sobre todas y todos los derechos el interés superior del niño, niña y adolescente; mientras que el 6,45% consideran que no es necesario.

Tabla 5

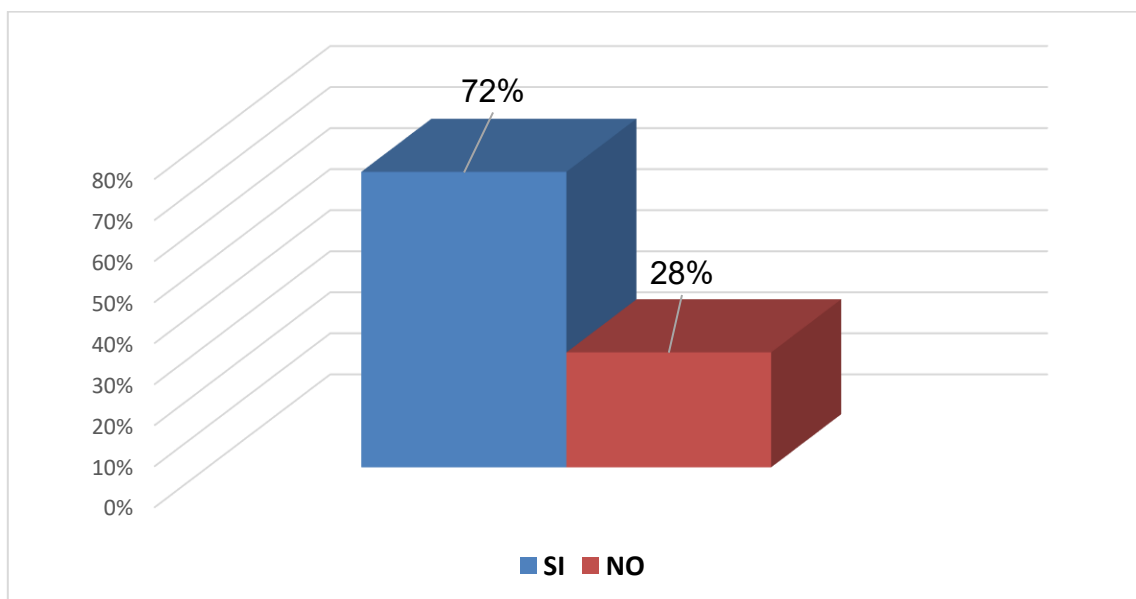
¿Considera usted que este régimen de visitas debería ser no inferior a 21 horas semanales?

ítems	fi	%
SI	60	72%
NO	23	28%
Total	83	100%

Nota. Cuestionario

Figura 5

21 horas semanales - régimen de visitas



Nota. Tabla 2

INTERPRETACIÓN: Del 100% de personas encuestadas, el 72,29% considera que el régimen de visitas debería ser no inferior a 21 horas semanales, de ésta manera se precautela el interés superior del niño, niña y adolescente; mientras que el



27,71% consideran que no es necesario.

Según el objetivo específico 1: Identificar las principales causas del incumplimiento del régimen de visita.

Tabla 6

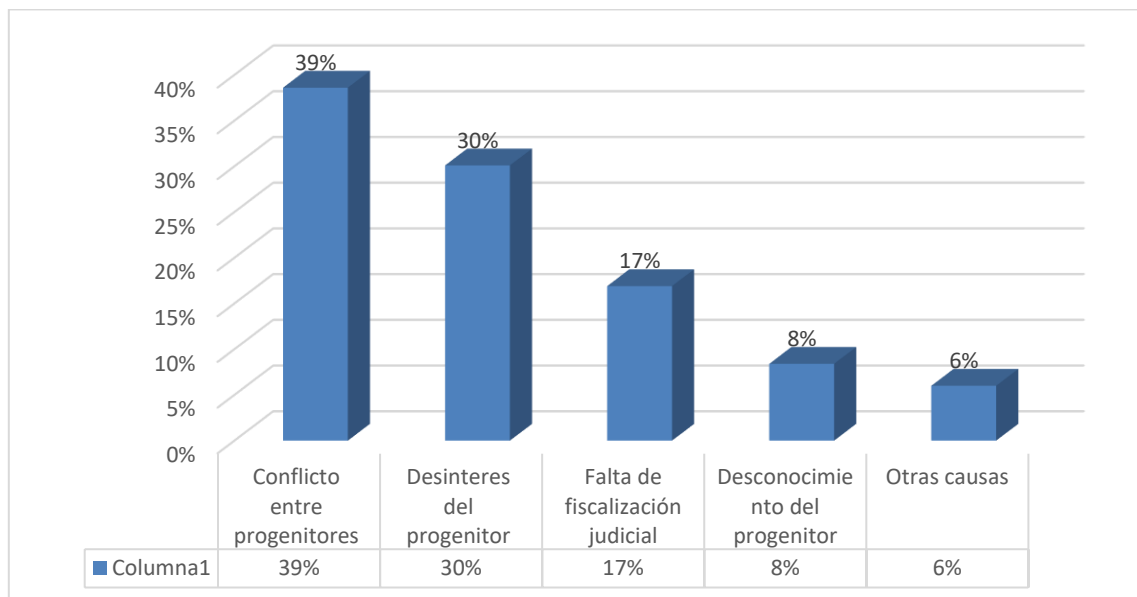
Causas del incumplimiento

ítems	fi	%
Conflicto entre progenitores	32	38.6%
Desinterés del progenitor no custodio	25	30.1%
Falta de fiscalización judicial	14	16.9%
Desconocimiento de derechos	7	8.4%
Otras causas	5	6%
Total	83	100%

Nota. Cuestionario

Figura 6

Causas del incumplimiento



Nota. Tabla 6



INTERPRETACIÓN:

Los resultados evidencian que el conflicto entre los progenitores es la causa más frecuente del incumplimiento del régimen de visita, representando el 38.6% de las respuestas. Este dato refleja que las disputas personales no resueltas entre los padres afectan directamente el cumplimiento del régimen establecido por el juzgado, priorizándose los desacuerdos sobre el bienestar de los hijos. Le sigue el desinterés del progenitor no custodio con un 30.1%, lo que sugiere una falta de compromiso o responsabilidad con la relación paterno-filial por parte de uno de los progenitores.

En tercer lugar, con un 16.9%, se encuentra la falta de fiscalización judicial, lo que indica una percepción de ineficacia o debilidad en el control y seguimiento de las órdenes judiciales, lo cual permite que el incumplimiento se repita sin consecuencias inmediatas. El desconocimiento de los derechos por parte de los padres representa un 8.4%, señalando la necesidad de una mayor difusión e información sobre los alcances y obligaciones del régimen de visitas. Finalmente, un 6.0% alude a otras causas, lo que podría incluir situaciones particulares como problemas económicos, laborales u otros factores externos.

En general, los resultados muestran que el incumplimiento del régimen de visita responde principalmente a factores interpersonales y estructurales, que contribuyen a la vulneración del derecho de los menores a mantener un vínculo familiar pleno y afectivo.

Objetivo específico 2: Analizar las consecuencias del incumplimiento en los derechos afectivos de niños, niñas y adolescentes

Tabla 7

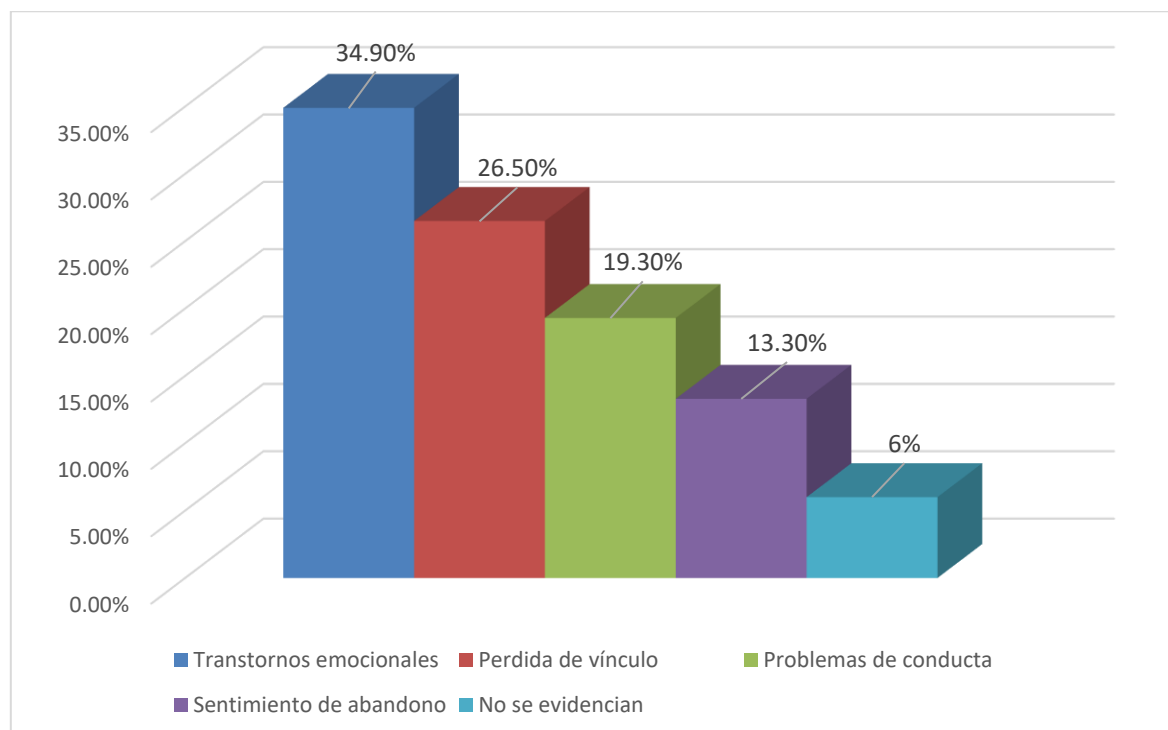
Consecuencias del incumplimiento

ítems	fi	%
Trastornos emocionales	29	34.9%
Perdida de vínculo afectivo con un progenitor	22	26.5%
Problemas de conducta o rebeldía	16	19.3%
Sentimientos de abandono o rechazo	11	13.3%
No se evidencian consecuencias graves	5	6%
Total	83	100%

Nota. Cuestionario

Figura 7

Consecuencias del incumplimiento



Nota. Tabla 7



INTERPRETACIÓN:

Los datos obtenidos revelan que la consecuencia más reportada del incumplimiento del régimen de visita es la aparición de trastornos emocionales como tristeza, ansiedad o depresión en los menores afectados, con una frecuencia del 34.9%. Este resultado evidencia un impacto directo en la estabilidad emocional de los niños, niñas y adolescentes al verse privados del contacto regular con uno de sus progenitores.

Asimismo, un 26.5% de los encuestados señaló la pérdida del vínculo afectivo con el progenitor no custodio, lo que indica una ruptura o debilitamiento en la relación familiar, generando sentimientos de distancia o indiferencia en el niño hacia uno de sus padres. En tercer lugar, un 19.3% identificó la aparición de problemas de conducta o rebeldía, lo que sugiere que la afectación emocional también puede traducirse en reacciones externas o comportamientos disruptivos en el entorno familiar o escolar.

Por otro lado, un 13.3% de los abogados percibe que los menores presentan sentimientos de abandono o rechazo, lo cual afecta profundamente su autoestima y su sentido de pertenencia familiar. Finalmente, un 6.0% considera que no se evidencian consecuencias graves, lo cual podría deberse a la intervención de figuras sustitutas o mecanismos de resiliencia presentes en algunos contextos familiares. En conjunto, los resultados muestran que el incumplimiento del régimen de visita tiene un impacto negativo considerable en los derechos afectivos de los menores, confirmando la hipótesis de que esta situación vulnera su desarrollo emocional y el derecho fundamental a una vida familiar equilibrada.

Según el objetivo específico 3: Examinar los mecanismos legales que emplea el Juzgado de Familia.

Tabla 8

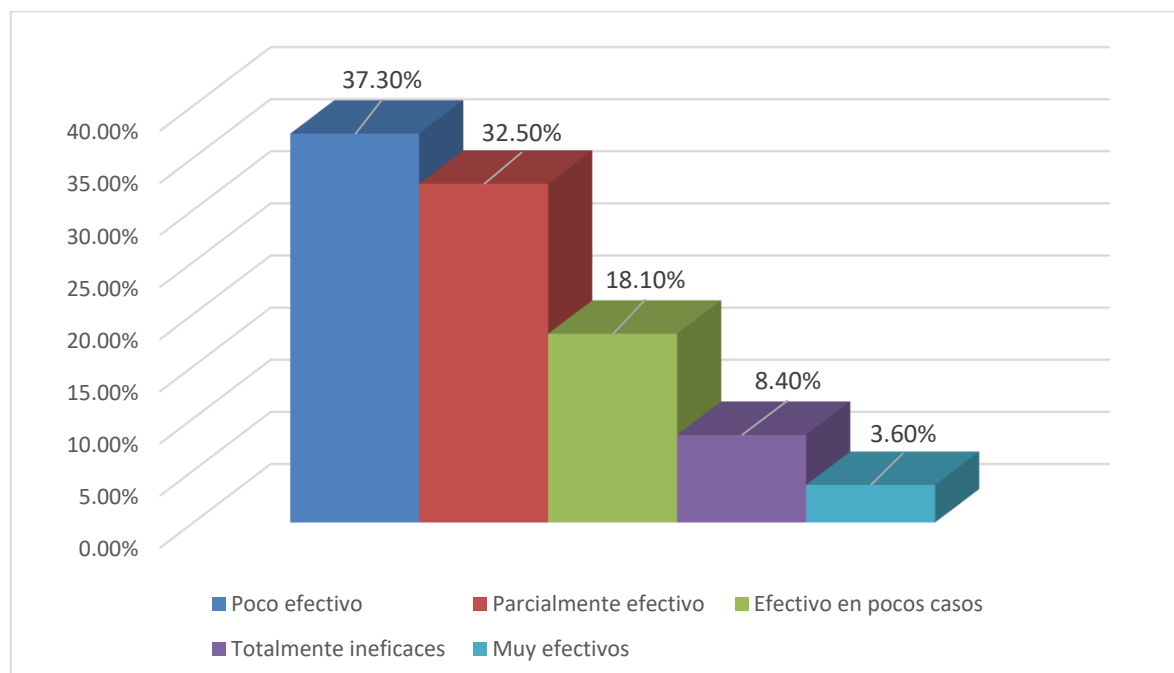
Mecanismos legales que emplea el juzgado

ítems	fi	%
Poco efectivo	31	37.3%
Parcialmente efectivo	27	32.5%
Efectivo en pocos casos	15	18.1%
Totalmente ineficaces	7	8.4%
Muy efectivos	3	3.6%
Total	83	100%

Nota. Cuestionario

Figura 8

Mecanismos legales que emplea el juzgado



Nota. Tabla 8



INTERPRETACIÓN:

Los resultados muestran una percepción crítica por parte de los abogados respecto a la efectividad de los mecanismos legales aplicados por el Juzgado de Familia de Juliaca para hacer cumplir el régimen de visita. La mayoría de los encuestados, un 37.3%, considera que dichos mecanismos son poco efectivos, lo cual indica una debilidad institucional en la supervisión y ejecución de las medidas judiciales destinadas a garantizar el derecho de visita.

Asimismo, un 32.5% de los abogados opina que los mecanismos son parcialmente efectivos, lo que sugiere que, si bien existen procedimientos legales, estos no siempre se aplican de manera oportuna, rigurosa o con resultados sostenibles en el tiempo. Un 18.1% afirma que los mecanismos son efectivos en pocos casos, lo que refleja la existencia de excepciones donde el sistema judicial logra resultados positivos, aunque limitados en alcance.

En cuanto a las opiniones más críticas, un 8.4% considera que los mecanismos son totalmente ineficaces, lo que denota una grave desconfianza en la capacidad del sistema de justicia para proteger el derecho de los menores al contacto familiar. Solo un reducido 3.6% de los encuestados sostiene que los mecanismos son muy efectivos, lo cual evidencia que estas percepciones positivas son poco representativas dentro del total de la muestra.

Estos resultados respaldan la hipótesis específica que plantea la ineficacia de los mecanismos judiciales vigentes, y sugieren la necesidad urgente de fortalecer la normativa, el seguimiento judicial y las sanciones frente al incumplimiento del régimen de visitas, en favor del derecho superior del niño.

Según el objetivo específico 4: Evaluar el impacto del incumplimiento en el derecho a la familia.

Tabla 9

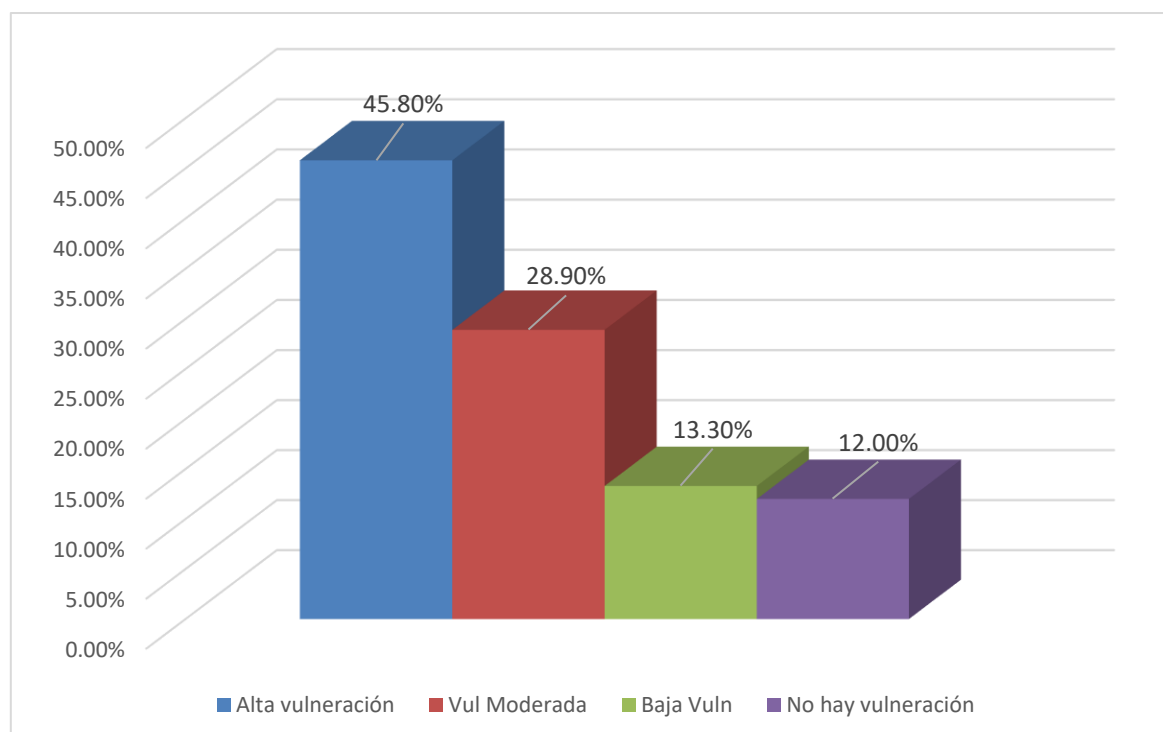
Impacto del incumplimiento

ítems	fi	%
Alta vulneración	38	45.8%
Vulneración moderada	24	28.9%
Baja vulneración	11	13.3%
No hay vulneración perceptible	10	12%
Total	83	100%

Nota. Cuestionario

Figura 9

Impacto del incumplimiento



Nota. Tabla 9



INTERPRETACIÓN:

Los resultados de la Tabla 4 reflejan que una parte significativa de los abogados encuestados —el 45.8%— considera que el incumplimiento del régimen de visita provoca una alta vulneración al derecho fundamental a la familia de los niños, niñas y adolescentes. Esta percepción mayoritaria refuerza la preocupación sobre el debilitamiento del vínculo familiar cuando no se respeta el régimen legal de visitas establecido por el juzgado.

Por otro lado, el 28.9% de los encuestados identifica una vulneración moderada, lo que sugiere que, aunque el impacto no siempre es extremo, sí existe una afectación que compromete el desarrollo emocional y social de los menores. Un 13.3% señala que la vulneración es baja, posiblemente refiriéndose a casos donde otros factores (como apoyo familiar ampliado o intervención psicológica) amortiguan el efecto del incumplimiento.

En contraste, un 12.0% de los abogados considera que no hay una vulneración perceptible del derecho a la familia, lo que podría deberse a una interpretación más legalista del término o a la valoración de casos en los que el menor mantiene vínculos afectivos compensatorios.

En conjunto, los datos evidencian que el incumplimiento del régimen de visita es percibido como un factor de riesgo serio que vulnera el derecho de los menores a crecer en un entorno familiar equilibrado, reafirmando la hipótesis general de que esta problemática constituye una forma de afectación directa al derecho fundamental de la familia.



El incumplimiento del régimen de visitas por parte de uno de los progenitores vulnera el interés superior de los niños, niñas y adolescentes al no poder mantener una relación afectiva con sus progenitores, lo que afecta su crecimiento emocional y psicológico. Ya que actualmente dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, cuando existe una separación entre los progenitores, uno de ellos conserva la tenencia, mientras que al otro se le otorga un régimen de visitas, mismo que por varios factores en muchas ocasiones no se cumple, a más de que se reduce a un día a la semana. En este sentido se requiere que exista un artículo en el que se pueda apoyar el administrador de justicia al momento de resolver estos incidentes.

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La intención de esta investigación fue determinar hasta qué punto se viola el derecho fundamental a la familia en el caso de niños y adolescentes bajo la jurisdicción del Juzgado de Familia de Juliaca en 2024. Los datos recopilados permiten comparar la evidencia empírica con el marco teórico y la literatura, y por lo tanto entender las ramificaciones sociales y legales de este asunto.

Los hallazgos en la Tabla 1 muestran que los conflictos duraderos entre los padres y la indiferencia del padre no custodio son las principales razones por las que no se sigue el calendario de visitas. Esto corrobora la investigación de Fernández (2022) en la que la falta de colaboración parental y el uso del niño en disputas conyugales como arma son obstáculos primarios para facilitar el acceso a las visitas. Además, la ausencia de una ejecución legal efectiva permite que se produzca el incumplimiento sin ninguna medida punitiva. Esta evidencia apoya el hecho de que el problema en cuestión tiene una dimensión tanto familiar como institucional.



Como se muestra en la Tabla 2, los sujetos más jóvenes sufren de la pérdida de conexiones emocionales, sentimientos de abandono, y en algunos casos, algunos problemas de comportamiento. Este hallazgo se relaciona con la exposición de Bowlby (1989) en su teoría del apego. Asimismo, estudios provenientes de América Latina evidencian que los sistemas judiciales actuales frecuentemente no logran detener la prolongación del incumplimiento, lo que agrava la tensión familiar y aumenta la vulnerabilidad de los niños. Por ejemplo, el estudio ecuatoriano mencionado evidencia que la carencia de supervisión institucional y la falta de sanciones efectivas contribuyen a la perpetuación de situaciones de incumplimiento. Así, entender el incumplimiento del régimen de visitas requiere analizar no solo su dimensión cuantitativa (número de casos, frecuencia), sino también las razones que lo provocan, los obstáculos que intervienen y las lagunas legales o administrativas que facilitan su continuidad. Esta variable es esencial para entender las razones detrás de la violación del derecho fundamental a la familia de los menores, y sirve como fundamento para sugerir acciones correctivas que garanticen el cumplimiento efectivo de las visitas dictadas por la autoridad competente.

La frecuencia con que se incumple el régimen de visitas constituye un aspecto medular para entender la magnitud del problema, pues no sólo revela cuántas veces se vulnera el derecho, sino también permite apreciar los patrones sistémicos que atraviesan instancias familiares y judiciales. En el Perú, investigaciones recientes muestran cifras significativas que evidencian que el incumplimiento no es un hecho esporádico sino recurrente. Por ejemplo, en Juliaca, un estudio de 2023 encontró que un 25 % de los profesionales del derecho consultados señalaron que "pocas veces" se pierde el vínculo efectivo entre padre



e hijo por el incumplimiento del régimen de visitas, mientras que otro 22 % manifestó que esto sucede “frecuentemente” y un 19 % sostuvo que el incumplimiento vulnera el derecho de patria potestad de manera recurrente.

Este tipo de patrones muestran que, aunque no todos los casos alcanzan una gravedad máxima, una proporción considerable experimenta incumplimientos que impactan de forma tangible en las relaciones familiares. El análisis del cumplimiento total permite no solo medir cuántos progenitores cumplen cabalmente con lo ordenado, sino también identificar los obstáculos jurídicos, sociales y personales que impiden ese cumplimiento completo. Este indicador resulta esencial para demostrar la diferencia entre un cumplimiento formal (cuando se reconoce legalmente el derecho) y el cumplimiento efectivo (cuando todas las visitas establecidas se realizan sin alteraciones). Este indicador es relevante porque permite visibilizar la calidad del cumplimiento, no solo su existencia, mostrando cuán lejos llegan las resoluciones judiciales en lograr la efectividad del derecho de visita. Analizar el cumplimiento parcial es indispensable para identificar barreras estructurales —como falta de seguimiento, resistencia del progenitor, limitaciones económicas o logísticas— y para diseñar intervenciones jurídicas y sociales que transformen los regímenes de visitas en instrumentos verdaderamente efectivos.

El incumplimiento total del régimen de visitas se refiere a la situación en la cual el progenitor no custodio deja de asistir completamente a las visitas ordenadas por sentencia judicial o acuerdo legal, sin realizar ni una sola de las previsiones establecidas; lo que implica una omisión absoluta en el deber de contacto con el hijo, hija o adolescente. Este nivel de infracción representa una manifestación grave de vulneración del derecho a la familia, pues desarticula de manera plena el vínculo



paterno-filial y priva al menor del ejercicio real y efectivo del contacto con uno de sus progenitores. En el Perú, estudios recientes revelan que este grado de incumplimiento tiene consecuencias profundas. Por ejemplo, investigaciones en la ciudad de Juliaca han documentado casos en los que, tras resoluciones judiciales que fijaban visitas, el progenitor no custodio no se presenta en absoluto, alegando distintos motivos que oscilan entre la desidia hasta obstáculos impuestos por la distancia, lo que culmina en una ausencia completa de interacción prevista

Analizar el incumplimiento total es esencial pues permite identificar el extremo más severo de la problemática, aquel que evidencia una falla del sistema judicial, social y familiar para proteger los derechos de los menores. Este indicador permite contrastar lo que la ley prevé con lo que realmente ocurre, y sirve para visibilizar la urgencia de implementar sanciones, medidas de protección y seguimiento que garanticen el contacto parental como derecho efectivo. En Perú, diversas investigaciones han señalado factores recurrentes que obstaculizan el cumplimiento. Por ejemplo, un estudio en Iquitos de 2022 evidenció que, aunque existían sentencias que establecían visitas, la ausencia de legislación sancionadora específica y de mecanismos institucionales de seguimiento favorece que muchos casos queden sin consecuencias legales para el progenitor incumplidor, alimentando así la repetición del incumplimiento.

Otro ejemplo es el análisis realizado en Juliaca en 2023, que identificó entre las causas del incumplimiento tanto la negativa expresa del progenitor que detenta la tenencia —quien muchas veces impone obstáculos logísticos o responsabilidades adicionales— como la desmotivación o indiferencia del



progenitor visitante, lo que se entrelaza con problemas emocionales, desorganización familiar o la falta de conciencia jurídica acerca de sus obligaciones. Otro caso relevante es la facultad que tiene la Defensoría Pública de solicitar una constatación policial cuando el progenitor custodia impide que el otro progenitor lleve a cabo las visitas establecidas, con el fin de generar prueba objetiva de la obstrucción.

Este indicador resulta esencial porque permite medir no solamente si hay visitas o no, sino la voluntad activa del progenitor no custodio para mantener la relación parental establecida. Analizarlo posibilita identificar componentes afectivos, socioeconómicos o de percepción de obligatoriedad legal que inciden en este desinterés, lo cual es vital para proponer mecanismos motivadores, educativos o sancionadores que promuevan un cumplimiento más comprometido y constante. Este indicador es esencial porque permite evidenciar que, aun cuando existan resoluciones judiciales y buena voluntad, existen barreras estructurales que impiden la realización efectiva de las visitas. Analizar estos factores externos contribuye a plantear soluciones más integrales que no solo sancionen incumplimientos, sino que también mitiguen los obstáculos económicos, laborales y procedimentales que los progenitores enfrentan.

Un estudio llevado a cabo en Iquitos (2022-2023) determinó que los menores afectados por incumplimientos del régimen de visitas presentaban signos claros de alteraciones en su estabilidad emocional, incluyendo ansiedad, inquietud, tristeza y un sentimiento persistente de abandono, lo que deteriora su bienestar psicológico. Asimismo, en Juliaca, una investigación reciente reveló que la omisión repetida de visitas judicialmente establecidas desencadena conflictos que no solo se limitan al



plano jurídico, sino que se extienden al psicológico y relacional. Los progenitores custodios, al imponer obstáculos, y los no custodios, al experimentar desmotivación o indefensión, generan un ciclo de confrontaciones que perjudica el desarrollo emocional del menor (Arce Estofanero, 2024).

Este indicador es clave para visibilizar cómo los conflictos recurrentes entre padres no son simples desacuerdos aislados, sino factores que perpetúan la falta de cumplimiento, incrementan el estrés familiar y pueden afectar gravemente el bienestar del menor. Analizar esta dimensión posibilita identificar patrones de conflicto, sus causas frecuentes y las implicancias en el derecho a la familia, de modo que se puedan diseñar mecanismos de mediación, sanción o prevención eficaces. Este indicador es vital para entender no sólo que se ordena el régimen de visitas, sino qué tan activamente interviene el sistema judicial para asegurar su cumplimiento. Analizar los procesos legales adicionales permite visibilizar la capacidad del Estado para reaccionar ante el incumplimiento, la eficacia de los mecanismos de protección y sanción, y la duración e impacto de estos procedimientos sobre el menor, su progenitor no custodio, y el ambiente familiar, todo ello considerando el principio del interés superior del niño. Además, en Iquitos, el estudio reveló que los menores cuyos derechos de visita han sido vulnerados reportan afectaciones en su desarrollo emocional, incluyendo tristeza, estados de ánimo fluctuantes, reacciones de frustración y una sensación de inseguridad, lo que repercute también en su desempeño escolar y social.

El cumplimiento con ambos progenitores representa, por tanto, un estándar de justicia familiar y protección de derechos. Este indicador permite evaluar no sólo si se realizan las visitas, sino si ambos progenitores participan con la frecuencia,



calidad y constancia que exige el interés superior del niño, niña o adolescente. Reconocerlo posibilita identificar desequilibrios en la práctica judicial o social y orientar medidas que fortalezcan la restitución efectiva de este derecho. El respeto a los tiempos y espacios de convivencia se refiere al cumplimiento exacto de los horarios, frecuencia, lugares y modalidades de visitas tal como han sido acordados o determinados judicialmente, garantizando que el progenitor no custodio ejerza su derecho de manera plena y sin interferencias injustificadas. Este indicador es clave porque, aunque existan disposiciones legales que establecen un régimen de visitas, su eficacia depende de que estos lineamientos formen parte de la cotidianidad del menor y se respeten tanto las condiciones físicas como afectivas establecidas.

El indicador de participación activa de ambos padres permite evaluar hasta qué punto cada progenitor —custodio y no custodio— interviene en la vida cotidiana del menor, aportando no solo asistencia física, sino emocional, educativa y decisional. Analizar este indicador es esencial para determinar si los derechos legales del menor a vincularse significativamente con ambos padres se traducen en prácticas concretas, lo que a su vez puede servir de base para intervenciones que fomenten la corresponsabilidad parental y la protección del interés superior del niño en situaciones de separación o conflicto.



CONCLUSIONES

- PRIMERA.** Se concluye que, existe una relación directa y significativa entre el incumplimiento del régimen de visitas y la vulneración del derecho fundamental a la familia de niños, niñas y adolescentes en los procesos del Juzgado de Familia de Juliaca durante el año 2024. El incumplimiento reiterado de este régimen afecta negativamente la estabilidad emocional en un 34.9%, el desarrollo afectivo y el derecho a mantener vínculos familiares sólidos, configurándose así en una forma de vulneración de los derechos fundamentales de los menores.
- SEGUNDA.** Se concluye que, los principales factores que motivan el incumplimiento del régimen de visita son los conflictos entre progenitores en un 38.6%, el desinterés del progenitor no custodio en un 30.1% y la falta de fiscalización judicial 16.9%, lo que demuestra que tanto las dinámicas familiares como las deficiencias institucionales contribuyen al incumplimiento.
- TERCERA.** Se concluye que, el incumplimiento del régimen de visitas genera graves consecuencias en los derechos afectivos de los menores, manifestándose principalmente en trastornos emocionales en un 34.9%, pérdida de vínculo afectivo con el progenitor en un 26.5% y problemas de conducta 19.3%, afectando su bienestar psicológico y social.
- CUARTA.** Se concluye que, los mecanismos legales empleados por el Juzgado de Familia de Juliaca son percibidos como poco efectivos en un 37.3%



o solo parcialmente efectivos representado por la mayoría de los abogados en un 32.5%, lo que revela la necesidad de fortalecer la respuesta judicial frente al incumplimiento.

QUINTA. Se concluye que, el impacto del incumplimiento del régimen de visitas en el derecho fundamental a la familia es considerado alta vulneración por una gran parte de los abogados en un 45.8%, confirmando que el incumplimiento debilita los lazos afectivos esenciales para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.



RECOMENDACIONES

- PRIMERA.** Se recomienda al Juzgado de Familia de Juliaca fortalecer los mecanismos de control y sanción frente al incumplimiento del régimen de visitas, priorizando siempre el interés superior del niño. Asimismo, es necesario implementar programas de sensibilización, mediación y orientación dirigidos a los progenitores, a fin de promover el respeto al régimen de visitas y garantizar el derecho fundamental de los menores a la vida familiar.
- SEGUNDA.** A la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de San Román, promover programas obligatorios de mediación familiar y orientación psicológica para los progenitores involucrados en procesos de visitas, así como mejorar los procedimientos de supervisión judicial para garantizar el cumplimiento efectivo de los regímenes establecidos.
- TERCERA.** Se debe modificar el artículo 91º del Código del Niño y Adolescente, en donde se contempla que ante el incumplimiento del Régimen de Visitas dará pie a la variación de la Tenencia, debiendo incluirse la imposición de multas, asimismo trabajos comunitarios, según el caso en concreto e implementar servicios de apoyo psicológico y terapias familiares gratuitas o subvencionadas para los menores afectados, con el fin de mitigar las secuelas emocionales provocadas por el incumplimiento del régimen de visitas.
- CUARTA.** A los abogados litigantes especialistas en familia, revisar y actualizar los protocolos de actuación del juzgado, incluyendo la aplicación de



medidas coercitivas inmediatas y efectivas en caso de incumplimiento, además de capacitar a los operadores de justicia en estrategias de protección de los derechos de los menores.

QUINTA. A la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de San Román, diseñar campañas de sensibilización comunitaria sobre la importancia del régimen de visitas y el respeto al derecho de los menores a mantener vínculos familiares, integrando a escuelas, centros de salud y organizaciones civiles para ampliar el alcance de estas acciones.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aamodt, R., Sommerfeldt, H., Clapton, G., et al. (2024). "I Think It's So Complicated Knowing What to Make of What Children Show":. *Sociology*, 14(5), 260. MDPI. <https://doi.org/10.3390/societies14050260>
- Acuerdo Plenario, Pleno Jurisdiccional Nacional sobre Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. (2020.). ¿Se pueden dictar medidas de protección relacionadas?
- Alvarez Leiva, R. C., & Ortiz Castillo, K. P. (2022). El incumplimiento del régimen de visitas [Tesis de grado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio UPN.
- ANROWS. (2022). Compliance with and enforcement of family law parenting orders: Final report. ANROWS.
- Anticona Lucio, E. R., & Soplin Rosales, P. R. (2023). Factores que determinan el incumplimiento régimen de visitas, Huaraz 2022 [Tesis de grado, Universidad César Vallejo].
- Arce Estofanero, L. M. (2023). Análisis del incumplimiento del régimen de visita de los padres Juliaca, 2023 [Tesis de licenciatura, Universidad Privada San Carlos].
- Arce Estofanero, L. M. (2024). Análisis del incumplimiento del régimen de visita de los padres [Tesis de licenciatura, Universidad Privada San Carlos].
- Avendaño Jave, V. A. (2024). Restricción del régimen de visitas por incumplimiento de las obligaciones [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Norbert Wiener].
- Carpio Mendoza, J., Jiménez Santos, G. M., & Castillo Casa, J. E. (2025). Desacato del régimen de visitas, Universidad Nacional de Trujillo.
- Casación N° 3857-2016 Piura. Sala Suprema. Perú.
- Castillo Sánchez, Y. J., & Velásquez Soto, W. E. (2021). Incorporación de medidas sancionadoras en el código peruano de los niños y adolescentes, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV.
- Congreso de la República del Perú. (2022). Ley N.º 31405 – Ley que promueve la protección y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad.
- Congreso de la República del Perú. (2024). Ley N.º 31994 — Ley para reforzar protección de niñas y adolescentes en Centros de Acogida Residencial (CAR).



- Congreso de la República. (2015). Ley Orgánica de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (LOPNNA). Art. 27. Perú.
- Congreso de la República. (2022). Ley que regula la tenencia compartida, Ley N.º 31590. Perú.
- Congreso de la República. (2023). Código de los Niños y Adolescentes, Ley N.º 27337 (actualizado). LP Derecho.
- Da Silva Barcia, L. X., & Soto Hoyos, J. P. (2023). El Incumplimiento del Régimen de Visitas [Tesis, Universidad Científica del Perú].
- Esford. (2025, febrero 4). Casación N.º 4811-2021 Lima Norte: Corte Suprema establece criterios para variación de tenencia ante resistencia al régimen de visitas.
- Espinoza Juárez, J. O. (2022). Criterios para establecer sanciones frente al incumplimiento del régimen de visitas [Trabajo de investigación, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV.
- Fernández Yuyarima, E., & Gonzales Julón, J. (2024). Eficacia de los apercibimientos y el cumplimiento de régimen de visitas [Tesis, Universidad Nacional de San Martín].
- García Reyes, M. F., & Orbegoso Silva, G. V. (2023). La motivación de las resoluciones judiciales [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV.
- Gestión. (2023, 21 de marzo). Comisión de Justicia debatirá sanciones para padres que obstruyan régimen de visitas. Gestión.pe.
- Huamani Lipa, B. C. (2023). Análisis sobre el incumplimiento no justificado del régimen de visitas y su repercusión a nivel psicológico en el niño [Tesis, Universidad Privada San Carlos]. Repositorio UPSC.
- Isla Pichón, S. A. (2022). La responsabilidad civil por daño ocasionado al niño, niña y adolescente [Tesis, Universidad Privada Antenor Orrego].
- Juarez Diaz, J. R., & Tuanama Saavedra, K. (2023). Relación entre maltrato infantil y autoestima Shapaja – 2022 [Tesis de grado, Universidad Nacional de San Martín]. Repositorio UNSM.
- Laguna Sánchez, M. (2021). Seguridad de apego en niños andinos de 24 a 36 meses y variables asociadas [Tesis Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP.



- Lau Chinchay, M. del P. (2022). Autoestima y su influencia en el aprendizaje de niños de una institución educativa de Huamachuco, 2022 [Tesis, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV.
- Legalcor Estudio de Abogados. (2025). Régimen de visitas en el Perú: lo que todo padre debe saber para proteger el vínculo con sus hijos. Legalcor.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2024). Conozca cómo se establece un régimen de visitas a los hijos. Plataforma del Estado Peruano.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2022). Ley N° 31590 – Ley que regula la tenencia compartida. Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/minjus>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2024, 7 de noviembre). Conozca cómo se establece un régimen de visitas a los hijos. Plataforma del Estado Peruano.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2018). Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1297.
- Minson, S., & Flynn, C. (2021). Symbiotic Harms of Imprisonment and the Effect on Children's Right to Family Life in: The International Journal of Children's Rights, 29(2). Brill.
- Moreno Pajuelo, R. de F. (2025). Factores de éxito del Programa de Formación de Paternidad Cusco [Tesis, Pontificia Universidad Católica del Perú].
- Nóblega, M., Núñez-del Prado, J., Guimet, M., Apolinario, G., Monteiro, L., Diniz, E., & Santos, C. (2022). Validez y confiabilidad de la Escala de Involucramiento Parental, 25(2), 142-157.
- Poder Judicial (Perú). (2024). Jueces de Junín supervisan vía WhatsApp régimen de visitas en procesos de Familia. JusticiaTV.
- Retamozo Saldivar, J. C. (2023). Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad [Tesis, Universidad Privada San Carlos]. Repositorio UPSC.
- Rojas Arangoitia, V., Campos, A., Cueto, S., & Sánchez, A. (2024). Interrupción escolar y vulnerabilidad educativa en el Perú. GRADE.
- Salas Luza, C. K. (2017). Los padres de familia y la relación con sus niveles de participación, Puno [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio UNAP.
- Salazar Llutari, J. A. (2023). Parentalidad efectiva en los padres de familia de la Institución 324 Divino Niño Jesús de la ciudad de Puno en el 2023 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano].



- Social and family factors associated with quality of life in children in schools from Piura, Peru. (2017). *Health and Quality of Life Outcomes*, 15, Article 31.
- Thuir (2024) «Domestic Violence and Custody Proceedings: An Analysis of Judicial Decisions in Portugal». (*Journal of Family Violence*, 2024). <https://doi.org/10.1007/s10896-024-00739-3>
- Uceda Llanco, E. J. (2021). El incumplimiento del régimen de visitas [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Renati.
- UNICEF. (2022). Convención sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas. <https://www.unicef.org/es/convencion-sobre-los-derechos-del-nino>
- UNICEF. (2023, marzo). Escuelas acogedoras e inclusivas son clave para frenar la interrupción de la escolaridad y el desarrollo socioemocional de los y las escolares. UNICEF Perú.
- Vasiliu, A., Salazar-Austin, N. & Casenghi, M. (2022). Child Contact Case Management—A Major Policy-Practice Gap in High-Burden Countries. *Pathogens*, 11(1), Article 1. <https://doi.org/10.3390/pathogens11010001>
- Yanarico Tacanahui, V. Y. (2021). Estilos de crianza de los padres de familia Puno en el 2021 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio UNAP.
- Zúñiga Gutiérrez, N. A. (2024). La interferencia parental y la vulneración del derecho a vivir en familia 2020-2022 [Tesis de licenciatura, Universidad Privada de Tecnología (UPT)]. Repositorio UPT.



ANEXOS



ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITA COMO VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE LA FAMILIA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL JUZGADO DE FAMILIA JULIACA 2024.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema General ¿Qué relación existe entre el delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el distrito de Juliaca?</p> <p>Problemas Específicos PE1 ¿Cómo fundamentar jurídicamente que, el incumplimiento del régimen de visitas por parte de uno de los progenitores vulnera el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes? PE2 ¿Qué tipo de análisis se realiza sobre de los derechos de los niños, niñas y adolescentes? PE3 ¿Qué propuesta se puede proponer que permita el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en compañía de sus progenitores?</p>	<p>Objetivo General OG. Analizar jurídicamente el incumplimiento del régimen de visitas y la vulneración del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, al afectar su desarrollo emocional y psicológico.</p> <p>Objetivos Específicos OE1. Fundamentar jurídicamente que el incumplimiento del régimen de visitas por parte de uno de los progenitores vulnera el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. OE2. Realizar un análisis de los derechos de los niños, niñas y adolescentes OE3. Elaborar una propuesta que permita el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en compañía de sus progenitores.</p>	<p>Hipótesis General HG. Analizar jurídicamente el incumplimiento del régimen de visitas y la vulneración del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, al afectar su desarrollo emocional y psicológico.</p> <p>Hipótesis Específicas HE1. El incumplimiento del régimen de visitas por parte de uno de los progenitores vulnera el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. HE2. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran protegidos bajo el principio del interés superior del niño, niña y adolescentes, que se viene afectado por el incumplimiento del régimen de visita de los padres. HE3. Elaborar una propuesta que permita el pleno desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en compañía de sus progenitores.</p>	<p>Variable independiente Incumplimiento del régimen de visita Variable dependiente Vulneración del derecho fundamental</p>	<p>Enfoque: Cuantitativo Tipo de investigación: Básico Nivel: Explicativo Diseño. No experimental Tipo de Investigación: Explicativa, descriptiva y correlacional Población: Conformada por los abogados litigantes y especialistas del área de familia que participan en procesos sobre régimen de visitas en el Juzgado de Familia de Juliaca 2024, estimándose un total de 120 profesionales. Muestra: La muestra fue de 83 abogados, seleccionados mediante un muestreo probabilístico. Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario</p>



ANEXO 2. INSTRUMENTOS

CUESTIONARIO INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITA

Título del estudio: *Incumplimiento del régimen de visitas como vulneración al derecho fundamental de la familia en niños, niñas y adolescentes en el Juzgado de Familia de Juliaca, 2024.*

Dirigido a: Abogados litigantes del área de familia.

Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa la respuesta que crea conveniente, las respuestas servirán de gran ayuda para extraer los resultados sobre el régimen de visita.

Consigna: Los datos proporcionados por el informante son estrictamente confidenciales y serán utilizados únicamente con fines estadísticos.

Instrucciones: Marque con una "X" la alternativa que mejor exprese su opinión. Su participación es anónima y confidencial.

I. CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS (OE1)

1. **¿Cuáles considera que son las principales causas del incumplimiento del régimen de visitas?**

- a) Conflictos entre progenitores
- b) Desinterés del progenitor no custodio
- c) Manipulación del menor por parte del progenitor custodio
- d) Falta de fiscalización judicial
- e) Dificultades económicas para trasladarse

2. **¿Con qué frecuencia considera usted que se incumple el régimen de visitas en los casos que ha patrocinado?**

- a) Muy frecuentemente
- b) Frecuentemente
- c) Ocasionalmente
- d) Raramente
- e) Nunca

II. CONSECUENCIAS EN LOS DERECHOS AFECTIVOS DEL MENOR

3. **¿Qué tipo de consecuencias ha observado en los menores cuando se incumple el régimen de visitas? (marque hasta 2)**

- a) Trastornos emocionales
- b) Aislamiento o retraimiento
- c) Agresividad o rebeldía



- d) Pérdida del vínculo afectivo con un progenitor
- e) Bajo rendimiento escolar
- f) Ninguna

4. ¿Considera que el incumplimiento del régimen de visitas vulnera los derechos afectivos del menor?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

III. MECANISMOS LEGALES UTILIZADOS POR EL JUZGADO

5. ¿Qué mecanismos utiliza el Juzgado de Familia para hacer cumplir el régimen de visitas? (marque los que conozca)

- a) Multas o sanciones coercitivas
- b) Llamados de atención judicial
- c) Derivación a mediación familiar
- d) Pérdida de custodia o modificaciones en la tenencia
- e) Supervisión psicológica o social
- f) Ninguno

6. ¿Cómo calificaría la eficacia de estos mecanismos en la práctica?

- a) Muy efectiva
- b) Medianamente efectiva
- c) Poco efectiva
- d) Nada efectiva

IV. PERCEPCIÓN DEL IMPACTO EN EL DERECHO A LA FAMILIA

7. ¿Considera usted que el incumplimiento del régimen de visitas afecta el derecho fundamental del menor a tener una vida familiar estable?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) En desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

8. ¿Qué nivel de impacto cree que tiene esta situación sobre el desarrollo integral del menor?

- a) Alto impacto
- b) Mediano impacto
- c) Bajo impacto
- d) Sin impacto



BASE DE DATOS

N°	INCUMPLIMIENTO DE RÉGIMEN DE VISITA							
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8
1	3	1	1	2	3	2	3	1
2	3	2	1	3	2	2	3	1
3	2	1	1	1	2	1	3	3
4	2	3	3	3	3	1	3	1
5	2	2	3	1	2	3	3	2
6	2	1	1	1	1	2	3	2
7	1	1	2	2	1	1	1	3
8	1	2	3	1	1	1	1	2
9	1	3	3	2	1	3	3	1
10	1	2	2	2	1	1	3	1
11	3	2	3	2	1	1	3	1
12	3	3	2	2	2	1	3	3
13	2	3	1	3	3	3	2	1
14	2	1	2	3	3	3	2	2
15	2	3	1	1	1	1	2	3
16	1	2	2	3	3	3	3	2
17	1	3	3	1	1	1	3	1
18	2	2	3	3	2	2	1	3
19	3	3	3	2	2	3	2	1
20	1	3	2	2	1	1	2	1
21	1	3	1	3	1	3	3	3
22	3	1	1	1	3	1	1	3
23	2	3	1	3	1	1	3	1
24	1	2	1	1	3	2	1	1
25	3	1	3	2	2	3	3	2
26	2	1	2	2	3	3	3	3
27	3	2	2	1	3	3	3	1
28	1	1	2	2	1	2	2	3
29	1	2	2	2	2	1	3	3
30	3	3	1	2	3	3	2	2
31	2	3	2	1	1	3	3	3
32	2	3	2	1	1	2	1	1
33	2	1	3	1	1	1	2	2
34	1	3	2	1	2	3	1	1
35	1	3	1	1	2	2	3	3
36	1	2	2	2	2	1	1	2
37	1	1	1	1	1	1	1	3
38	2	2	2	3	1	1	2	3
39	3	2	3	3	1	1	2	2
40	3	3	3	1	3	1	3	2



41	2	2	2	2	3	1	1	1
42	2	1	2	2	1	1	1	1
43	1	1	3	3	1	2	1	2
44	2	2	1	3	1	1	1	1
45	1	3	1	2	2	2	2	3
46	3	3	3	2	3	2	2	3
47	1	3	2	2	2	3	1	2
48	2	3	2	2	2	3	1	2
49	3	3	1	1	3	2	2	3
50	2	2	2	1	3	1	2	3
51	2	2	1	3	1	1	1	1
52	3	2	3	3	2	3	1	1
53	2	3	3	3	3	1	1	2
54	3	3	1	1	1	3	3	3
55	2	1	1	2	2	3	2	1
56	2	1	3	3	2	2	2	1
57	3	3	3	2	2	1	2	1
58	2	2	3	3	2	2	1	2
59	3	3	1	2	2	2	1	3
60	2	2	3	3	3	3	1	2
61	1	2	3	1	2	1	1	3
62	3	3	1	1	2	1	3	1
63	3	2	2	2	1	1	2	1
64	3	3	2	1	3	1	1	2
65	3	2	3	1	2	2	1	1
66	2	3	1	2	1	1	3	3
67	3	3	2	2	2	3	2	1
68	2	1	3	3	1	1	3	2
69	2	1	2	3	1	2	2	3
70	3	3	2	1	2	1	1	3
71	2	3	3	2	1	2	3	3
72	1	1	2	3	1	2	3	3
73	1	3	3	1	1	1	3	2
74	2	2	2	2	2	1	1	1
75	3	1	2	1	3	1	2	2
76	3	2	2	3	1	2	3	3
77	1	3	1	2	1	1	1	3
78	1	3	1	2	3	3	3	2
79	1	2	2	2	3	1	3	3
80	1	1	2	2	3	1	1	3
81	1	3	2	1	3	3	3	2
82	2	2	1	3	3	3	3	2
83	3	1	1	1	3	3	2	1



VULNERACIÓN AL DERECHO A LA FAMILIA								
N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8
1	4	4	2	1	1	4	4	1
2	1	2	1	4	2	3	2	3
3	2	4	4	1	2	2	3	1
4	2	3	4	1	1	4	4	4
5	3	2	1	4	3	1	2	1
6	2	1	3	1	3	3	4	4
7	2	1	3	1	2	2	1	1
8	3	4	2	4	3	4	3	1
9	3	2	3	3	1	2	4	3
10	3	2	4	1	4	2	4	1
11	4	3	4	1	2	3	3	3
12	4	3	3	3	1	3	1	2
13	4	4	4	3	4	2	4	1
14	2	3	1	2	2	1	2	4
15	4	1	4	1	2	2	1	1
16	2	2	2	2	2	3	1	1
17	4	1	2	3	2	1	1	2
18	1	3	1	3	1	1	2	2
19	2	2	1	1	1	3	4	3
20	4	4	1	4	4	3	2	1
21	1	1	3	3	4	4	2	1
22	1	3	1	3	4	3	2	1
23	1	3	1	3	2	4	1	4
24	2	3	3	1	4	4	1	3
25	2	4	2	2	4	2	3	3
26	3	1	3	3	2	3	4	2
27	4	1	2	2	3	4	2	4
28	3	4	2	1	4	3	4	4
29	1	4	4	4	2	3	2	1
30	4	2	4	1	3	2	3	3
31	1	3	1	2	2	3	4	2
32	3	1	1	1	1	3	1	4
33	4	2	4	4	4	4	1	2
34	3	3	4	2	3	4	3	1
35	4	4	4	2	3	4	4	2
36	2	3	1	4	3	2	1	3
37	2	4	3	3	4	4	3	4
38	3	1	2	4	2	4	4	2
39	3	2	3	2	1	4	3	2
40	1	2	4	4	3	3	3	2
41	4	2	1	4	3	3	2	3



42	2	1	2	4	4	1	3	3
43	1	3	1	3	4	4	4	4
44	1	4	1	2	3	1	2	1
45	1	1	4	2	3	1	3	4
46	2	1	1	4	4	2	2	4
47	4	4	2	1	4	4	1	4
48	2	2	4	3	3	3	3	4
49	2	3	2	3	1	3	2	2
50	2	4	4	4	2	4	2	3
51	4	1	1	4	3	3	1	3
52	1	3	4	2	4	3	3	3
53	2	3	2	4	2	2	2	3
54	2	1	1	3	4	3	1	1
55	2	4	2	3	4	4	1	1
56	4	2	3	2	3	1	3	1
57	4	3	4	2	4	1	3	4
58	4	2	3	3	3	3	4	4
59	1	2	2	2	4	2	3	3
60	3	4	3	4	3	2	2	2
61	2	3	1	3	3	3	3	3
62	1	2	1	4	3	2	4	2
63	2	1	3	2	2	3	4	2
64	4	4	2	4	3	2	1	3
65	2	3	3	1	2	3	3	3
66	1	3	4	2	1	4	1	1
67	3	2	1	3	2	4	2	1
68	4	1	3	1	3	1	2	1
69	4	1	1	4	2	1	3	3
70	4	4	4	3	4	3	3	1
71	4	4	3	4	2	4	4	4
72	2	1	1	1	3	3	3	1
73	2	2	2	3	4	3	3	1
74	1	2	4	4	3	1	1	1
75	1	4	1	3	3	3	1	3
76	4	3	4	4	3	2	1	2
77	1	4	3	1	4	4	3	4
78	2	3	4	1	2	3	2	3
79	3	3	4	2	3	3	3	4
80	2	4	1	3	3	2	1	4
81	1	2	2	4	3	1	4	3
82	1	1	2	4	3	1	1	4
83	2	4	2	3	1	1	4	2



ANEXO 3. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY

LEY QUE FORTALECE EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y GARANTIZA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA FAMILIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incumplimiento del régimen de visitas en los procesos judiciales de familia constituye una problemática recurrente en el Perú, particularmente en el Juzgado de Familia de Juliaca, donde se ha evidenciado que los conflictos entre progenitores, el desinterés del padre o madre no custodio, así como la falta de eficacia en los mecanismos de cumplimiento, afectan directamente el derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes a crecer en un entorno familiar estable.

Los resultados de estudios recientes demuestran que este incumplimiento genera graves consecuencias emocionales, psicológicas y sociales en los menores, debilitando sus vínculos afectivos y vulnerando el principio de interés superior del niño reconocido en la **Convención sobre los Derechos del Niño**, la **Constitución Política del Perú** y el **Código de los Niños y Adolescentes**.

Ante ello, se hace necesaria una norma que **fortalezca los mecanismos legales y sancionatorios**, que garanticen el respeto al derecho de los menores.

II. ARTICULADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto **garantizar el cumplimiento efectivo del régimen de visitas** y proteger el derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes a mantener vínculos familiares estables y significativos, en concordancia con el principio del interés superior del niño.



Artículo 2. **Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplica a todos los procesos de familia en los que se establezca un régimen de visitas, sin perjuicio de la tenencia o custodia determinada judicialmente.

Artículo 3. **Fortalecimiento de los mecanismos de cumplimiento**

El Juzgado de Familia deberá aplicar, de manera progresiva y coercitiva, los siguientes mecanismos en caso de incumplimiento reiterado del régimen de visitas:

1. **Multas progresivas** al progenitor que obstaculice o incumpla el régimen.
2. Creación del **Registro Nacional de Incumplimiento del Régimen de Visitas**

Artículo 4. **Registro de Incumplimiento del Régimen de Visitas**

Créase el **Registro Nacional de Incumplimiento del Régimen de Visitas**, administrado por el Poder Judicial, en el que se inscribirán los progenitores que incumplan reiteradamente la disposición judicial.

Artículo 5. **Creación del Registro Nacional de Incumplimiento del Régimen de Visitas**

Créase el *Registro Nacional de Incumplimiento del Régimen de Visitas*, a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como un sistema administrativo de carácter público, cuyo objeto es centralizar, sistematizar y actualizar la información sobre las personas que incumplan, de manera reiterada o injustificada, el régimen de visitas fijado judicial o notarialmente.

Artículo 6. **Finalidad del Registro**

El Registro tiene como finalidad:

- a) Garantizar la protección del derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones familiares estables.



b) Facilitar el seguimiento y control de los casos de incumplimiento del régimen de visitas.

c) Proveer información relevante a los órganos jurisdiccionales, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y demás entidades competentes para la adopción de medidas legales, administrativas o de protección.

Artículo 7. Alcance y efectos de la inscripción

7.1. La inscripción en el Registro procede cuando se verifique el incumplimiento reiterado e injustificado del régimen de visitas, debidamente acreditado mediante resolución judicial firme o acta notarial.

7.2. La inscripción en el Registro genera impedimento para el acceso a determinados beneficios estatales vinculados a programas sociales, concursos públicos y otros que el reglamento precise.

7.3. La cancelación de la inscripción procede únicamente cuando se acredite el cumplimiento regular y sostenido del régimen de visitas por un periodo mínimo de seis (6) meses consecutivos o cuando se extinga la obligación.

Artículo 8. Administración y confidencialidad

8.1. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos administra el Registro y garantiza su interconexión con el Registro Nacional Judicial y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

8.2. La información contenida en el Registro es de carácter reservado y únicamente accesible a las autoridades judiciales, administrativas y a las partes directamente involucradas, salvo en los casos en que el incumplimiento constituya antecedente relevante para la postulación a cargos o beneficios públicos.

Artículo 9. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, estableciendo el procedimiento,



ANEXO 3. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CACERES VELASQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. REFERENCIAS

- ✓ **TITULO DE TESIS:** INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITA COMO VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA FAMILIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 2024
- ✓ **EXPERTO:** Ruth LÓPEZ LUNA
- ✓ **GRADO ACADEMICO:** DOCTOR EN DERECHO
- ✓ **NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** CUESTIONARIO
- ✓ **AUTOR(A) DEL INSTRUMENTO:** MADALI ORTIZ SOLORZANO

2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

En base a los criterios que a continuación se presenta, solicito su opinión sobre el instrumento que se adjunta. Marque con una (X) en SI o NO en cada criterio según su apreciación. Marque SI cuando el ítem cumpla con el criterio señalado o NO cuando no cumpla con el criterio.

INDICADORES	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	
		SI	NO
Claridad	Está redactado con lenguaje adecuado	X	
Objetividad	Es apropiado según las leyes y principios científicos	X	
Actualidad	Apropiado según el avance de la ciencia	X	
Organización	Existe una organización lógica de los ítems de acuerdo con las variables	X	
Suficiencia	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficiente	X	
Intencionalidad	Apropiado para cumplir los objetivos de la investigación	X	




Consistencia	Está basado en aspectos teóricos y científicos	X	
Coherencia	Existe coherencia entre la dimensiones, indicadores, ítems e índices	X	
Metodología	La estrategia responde al propósito de investigación	X	
Pertinencia	El Instrumento es útil y apropiado para la investigación	X	

3. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

..... Ninguna

4. CALIFICACIÓN DE APLICABILIDAD

Procede su aplicación Debe corregir para aplicar No procede


Dra. RUTH LOPEZ LUNA



UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CACERES VELASQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. REFERENCIAS

- ✓ **TITULO DE TESIS: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITA COMO VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA FAMILIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 2024**
- ✓ **EXPERTO: SEGUNDO ORTIZ CANSAYA**
- ✓ **GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN**
- ✓ **NOMBRE DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO**
- ✓ **AUTOR(A) DEL INSTRUMENTO: MADALI ORTIZ SOLORZANO**

2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

En base a los criterios que a continuación se presenta, solicito su opinión sobre el instrumento que se adjunta. Marque con una (X) en SI o NO en cada criterio según su apreciación. Marque SI cuando el ítem cumpla con el criterio señalado o NO cuando no cumpla con el criterio.

INDICADORES	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	
		SI	NO
Claridad	Está redactado con lenguaje adecuado	X	
Objetividad	Es apropiado según las leyes y principios científicos	X	
Actualidad	Apropiado según el avance de la ciencia	X	
Organización	Existe una organización lógica de los ítems de acuerdo con las variables		X
Suficiencia	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficiente	X	
Intencionalidad	Apropiado para cumplir los objetivos de la investigación	X	



Consistencia	Está basado en aspectos teóricos y científicos	X	
Coherencia	Existe coherencia entre la dimensiones, indicadores, ítems e índices	X	
Metodología	La estrategia responde al propósito de investigación	X	
Pertinencia	El Instrumento es útil y apropiado para la investigación	X	

3. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

.....

4. CALIFICACIÓN DE APLICABILIDAD

Procede su aplicación Debe corregir para aplicar No procede

Dr. SEGUNDO ORTIZ CANSAYA
RENACYT N° P0069507

VALIDADOR



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 15-09-2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: MADALI ORTIZ SOLORZANO

Dirección: JR. HORACIO ZEVALLOS GAMES 5/N

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 47304933

Teléfono: 910 27 71 74 email: magysolorzano1@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Escuela Profesional o Mención: ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADA

Asesor: MGTR. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITA COMO VULNERACIÓN AL DERECHO
FUNDAMENTAL A LA FAMILIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): FAMILIA, NIÑOS, RÉGIMEN DE VISITAS, VULNERACIÓN DE DERECHOS

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PRIVADO - P05

Firma de Autor



huella digital

15 - 09 - 2025

Fecha